



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

'CAMPUS ARAGÓN'

**"ESTUDIO MICROSCOPICO DEL PELO COMO
PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA
RESPONSABILIDAD DE UN INculpADO,
CUANDO EXISTE A MANERA DE INDICIOS,
PELO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS
DELICTIVOS, EN EL DISTRITO FEDERAL."**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

OBDULIA GONZÁLEZ RUÍZ

ASESOR: DR. RODOLFO BRIBIESCA YAÑEZ

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MEXICO, 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por protegerme y cuidarme para lograr el objetivo deseado.

AGRADEZCO A:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

Por haberme dado la oportunidad de lograr mi formación profesional.

AL HONORABLE JURADO.

A MI ASESOR:

Quien con su ayuda y orientación hizo posible la conclusión de esta Tesis.

AL DR. LUIS MIGUEL ROSAS BARCENAS:

Por su apoyo en la elaboración de la tesis.

A MIS MAESTROS:

Con eterno agradecimiento por los conocimientos ilimitados que me transmitieron.

A MIS PADRES JOSEFINA Y LORENZO:

Con toda mi admiración y cariño, quien con su apoyo moral y económico hicieron posible la culminación de mis estudios.

CON TODO MI AMOR Y CARIÑO A MI ESPOSO. FERNANDO

A MI MAMÁ LUPITA:

Quien siempre tuvo la responsabilidad de cuidarme.

A MIS HERMANOS:

ARIEL, FREDY, MEMO,VERO por su apoyo y comprensión.

Con cariño a quienes son mi encanto ARIEL Y ALFAY.

A MI FAMILIA:

Por su apoyo y motivación para el logro de mi titulación.

**A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO, CON SUS
CONSEJOS Y CONFIANZA ME EXHORTARON A REALIZAR MI
TRABAJO DE TESIS.**

INDICE GENERAL

ESTUDIO MICROSCÓPICO DEL PELO COMO PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE UN INCUPLADO, CUANDO EXISTE A MANERA DE INDICIOS, PELO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DELICTIVOS, EN EL DISTRITO FEDERAL.

PÁG.

INTRODUCCION.....1

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA IDENTIFICACIÓN EN GENERAL

A). ORIGEN DE LA IDENTIFICACION CRIMINAL.....	2
B). EVOLUCION HISTORICA DE LA IDENTIFICACION.....	7
C). IDENTIFICACION EN MEXICO.....	14

CAPITULO II ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PRUEBA PERICIAL

A). LA PRUEBA PERICIAL.....	22
1. CONCEPTO DE PRUEBA.....	22
2. PRUEBA PERICIAL.....	26
3. CLASIFICACION DE LA PRUEBA PERICIAL.....	26
4. CONCEPTOS Y ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL DICTAMEN.....	30
5. ATRIBUCIONES DEL PERITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.....	33
6. LAS DIVERSAS PRUEBAS PERICIALES DE IDENTIFICACION.....	50
B). VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL.....	56
1. TESIS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL VALOR PROBATORIO.....	59

	PÁG.
C). INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.....	61
D). CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.....	62
E). ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	64

CAPITULO III EL ESTUDIO MICROSCÓPICO DEL PELO

A). CONCEPTO DE ESTUDIO MICROSCÓPICO DEL PELO.....	68
B). ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.....	69
C). CARACTERÍSTICAS QUE DIFERENCIAN LOS CABELLOS Y SU ESTUDIO.....	72
D). CASOS EN QUE SE HA UTILIZADO EL ESTUDIO DEL PELO COMO MEDIDA DE PRUEBA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 1993 A JUNIO DE 1995, EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	77
E). PRESENTACIÓN DE VARIOS CASOS A TRAVÉS DEL ESTUDIO MICROCOMPARATIVO DEL PELO.....	80
F). INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	90
 CONCLUSIONES.....	 91
 BIBLIOGRAFÍA.....	 94

INTRODUCCIÓN

La identidad no considera ninguna diferencia entre la materia y el espíritu, sujeto y objeto, ser y pensar. Por lo que, identidad, es la total igualdad entre dos cosas.

Podemos definir la identidad como el conjunto de características físicas que individualizan a una persona, haciéndola igual así misma y diferente a las demás.

La identificación, la aplicamos en nuestra vida diaria, con los objetos que nos rodean o con las personas con que nos relacionamos.

Generalmente, es suficiente el recuerdo que tengamos de esas cosas o de las personas de que se tratan, sin embargo, siempre será necesario recordar experiencias anteriores, como son: las dimensiones de un objeto, textura, color, temperatura, filiación, etc., de la persona que dice ser que es, pero en ocasiones, no es posible realizar estas comparaciones, ya sea porque no se tienen elementos para la comparación o porque no se conocían dichas características inclusive por alguna situación en especial, por la que no se desea ser identificado. Este problema ha sido para la humanidad desde tiempos inmemoriales.

En el área de la criminalística se ha sentido la necesidad de buscar mayor variedad de pruebas para identificar a la persona, ya que parte del delincuente, busca las formas posibles de negar su presunta responsabilidad jurídica y así, poder seguir delinquiendo e inclusive atribuir la responsabilidad a personas inocentes.

Dentro de las innumerables pruebas periciales, que nos sirven para establecer la identidad de una persona, se puede mencionar a la Dactiloscopia, el Retrato Hablado, Media Filiación, las Fotografías, la Superposición, Cráneo Fotográfico, la Antropometría, la Odontología Forense, la Identificación a través del Código ADN (*Acido Desoxirribonucleico*) y el ESTUDIO MICROSCOPICO DEL PELO.

Con el paso del tiempo, se han tenido nuevas alternativas para la identificación de los individuos, dentro de ellas, encontramos a la

IDENTIFICACION DE UN SUJETO A TRAVES DEL ESTUDIO MICROSCOPICO DEL PELO, ya que en innumerables ocasiones, el pelo es un testigo mudo de los hechos y en algunos casos, el unico indicio para establecer la presunta responsabilidad de un sujeto en un probable hecho delictivo.

Su estudios criminalistico es de valiosa utilidad, ya que gracias a este, podemos determinar si estos elementos pilosos pertenecen al genero humano o si provienen de algun animal, establecen la mecanica de los hechos y en algunos casos llegan a identificar a el o los sujetos que intervinieron en un probable hecho delictivo.

El metodo de identificacion de un sujeto, a traves del Estudio Microscopico del Pelo, propone la identificacion de una persona a traves de estudiar las acarakteristicas morfologicas de los elementos pilosos

Son tan variables las acarakteristicas de identificacion, que una sola persona presenta que dificilmente se repetiran en otra. Por lo que el Estudio microscopico del Pelo es un sistema mas de identificacion

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LA IDENTIFICACIÓN EN
GENERAL

A). ORIGEN DE LA IDENTIFICACION CRIMINAL

La Historia del Mundo, va unida a la historia del crimen, que va ligado a los diferentes cambios que se van presentando en un lugar y tiempo determinado, dentro de un contexto de la sociedad.

La investigación criminalística, se remonta a muchos siglos atrás; existen numerosos antecedentes, que muestran como se aplicaban diversos conocimientos científicos o técnicos, para la investigación de los delitos. "Uno de los documentos más antiguos, en el que se dan instrucciones precisas para el reconocimiento de una persona, data del año 106 d. C., esta redactado en griego, en Alejandría y se refiere a un esclavo que había huido de casa de su amo. Se incluyen una serie de datos referentes a su figura, vestido, etc., y otro esclavo que lo acompañaba".¹

"En Egipto, se han recogido datos importantes sobre sistemas de identificación criminal, según parece los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación judicial, así, era típico en esa época que a los criminales (ladrones), se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto no fue muy fructífero, ya que los egipcios tenían médicos excelentes, que fabricaban dientes positivos para los criminales y de los que obtenían grandes beneficios económicos".²

El experto en identificación Dactiloscópica, B. C. Bridges, en su obra Practical Finger-Print, afirma que: "Algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, se les atribuye a los Chinos, quienes las aplicaban diariamente a sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el periodo conocido como la edad oscura".

¹ REYES MARTINEZ, Armida. "Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación". Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1983. Pág. 2

² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología", Quinta Edición, Editorial Porrúa, México. Pág. 152

Kia Kung-Yen, historiador Chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo noción a la identificación, mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales y, que en su apunte decía:

"Placas de madera eran escritas con los términos de contrato y eran cortadas pequeñas muescas en sus lados y en iguales ritos para que las placas pudieran ser más tarde emparejadas ni con la igualdad de las muescas se probara si eran genuinas. El significado de las muescas era el mismo de la identificación mediante las impresiones dactilares de la actualidad".³

También imprimían las huellas digitales de los contratantes con cera, posteriormente, se emplearon en caso de homicidio y otros delitos; otro lugar donde se encontraba la huella digital, era en los trabajos de alfarería, en donde el operante, antes de hornear su labor, oprimía su pulgar derecho en la base del trabajo, lo cual equivalía a algo así como decir: ésta es mi obra.

"Las impresiones dactilares, se usaron también en China y Japón, según la ley doméstica, en caso de divorciarse, se debía entregar un documento, señalando cual era la razón que se invocaba para el proceso. El documento debía ser hecho por el marido, pero si no sabía escribir, se imprimía su huella digital al documento, la que era considerada como firma".⁴

Los Japoneses alfareros, identificaban sus cerámicas, imprimiendo la huella del pulgar en la base de la misma. También era usual para los comerciantes japoneses y chinos, certificar un documento legal con la huella del pulgar. "Los niños de los orfanatorios de China, se identificaban por un sistema de huellas dactilares, además que en sus documentos era obligatorio imprimir su mano derecha en sangre o en tinta roja".⁵

En lejano Oriente, se utilizaron impresiones digitales en placas de arcilla, los babilonios, para evitar fraudes marcaban una huella digital en la arcilla, cuando escribían sobre documentos importantes. "Hace 2,200 años A. C. ya se tenían conocimientos de que en Babilonia y Asiria, se encontraban documentos en los que, además de la firma, aparece impresa la parte superior de un dedo índice, usando alguna sustancia colorante con la finalidad de marcar el dibujo-cresta y distinguir de esta manera al firmamento".⁶

³ MONTIEL SOSA, Juventino. "Criminística". Tomo I Editorial Limusa, México 1984 Págs. 19, 20

⁴ MARTINEZ MORILLO, Salvador y SALDIVAR S., Luis. "Medicina Legal". Decima Tercera Edición, Editorial Francisco Mondés Oteo, México 1985. Pág. 259.

⁵ VANDERBOSCH, Charles. "Historia de la Dactiloscopia". Editorial Limusa, México 1984. Pág. 148

⁶ CFR. DESTASSIAUX TRECHUELO, Oscar. "Teoría y Práctica Sobre Criminística". Segunda Edición, Colegio Internacional de Investigación Criminal, A. C. México 1981, Pág. 143.

Las leyes de Manú, India, establecen que para facilitar la identificación de un delincuente, se debía imprimir en la cara del delincuente, con hierro candente, una marca característica para cada delito en particular.

En la India, el príncipe Sajá, al emitir un documento especial a otra persona de igual rango, estampa su pulgar palmar derecho al pie del documento, como testimonio de certificación, esto era como una costumbre o superstición.

En Alejandria, durante el período comprendido de 305 a. C. la Medicina Forense y la Medicina Legal, tuvieron un gran avance, ya que los reyes Ptoleemos, dieron autorización para que los cadáveres de los criminales, fueran puestos a la disposición de los médicos para su estudio, en razón a que hubo la necesidad de crear un sistema de identificación que facilitara el reconocimiento de las personas.

En la antigua Roma, se utilizaron las marcas, que eran practicadas en todo el cuerpo. Harry Soderman y John J. O'Connell, señalan: "Sabemos también que en el primer siglo de la era cristiana un abogado romano llamado Quintiliano, fue el defensor de un ciego procesado por haber dado muerte a su padre, en el lugar del crimen, había huellas de sangre de palmas de manos sobre las paredes, que según se creía, habían sido dejadas por el ciego después del homicidio. El defensor, trataba de demostrar que el verdadero homicida, había sido la madrastra del acusado y que ella, había hecho aquellas impresiones en la pared para arrojar la sospecha sobre su hijastro ciego. Los magistrados romanos ante esta situación hubieran podido ser una gran causa para descubrir las huellas palmares como prueba, sin embargo, no se intentó identificarlas."

Dentro de las primeras marcas hechas en Francia, fueron la flor de Liz que era el signo real, primeramente fue en la frente, más tarde en la espalda y a los ladrones, se les marcaba con una V sino eran reincidentes, si por el contrario lo eran, se les marcaba con las letras GAL que significaba galeras, este procedimiento decayó durante la Revolución Francesa, pero diez años más tarde se volvió a utilizar para los reincidentes, falsarios y monederos falsos.

En la edad media, los métodos más usados por la criminalidad en la comisión del crimen, fueron los fraudes y los venenos. El uso práctico de la falsedad en el medievo, abarcaba no sólo la falsedad documental, sino otras conductas, como la de falsificación de monedas, la falsificación de marcas para el

⁷ SODERMAN; Harry y O'CONNELL, John. "Métodos Modernos de Investigación Policial" 8ª Reimpresión, Editorial Limusa, México 1986. Pág. 116.

oro y la plata, la confrontación de papeles de Banco de Crédito Público, la falsificación de escrituras públicas y privadas.

Además, existían los alquimistas, que fueron grandes falsificadores, su forma de engañar a la gente, consistía en cambiar el color de los metales viles en amarillo, de tal manera que pareciera el verdadero oro. "Entre los grandes estafadores de esa época, se encuentran Daniel de Transilvania, David Beuther, Gragadino y Cagliostro".⁹

En Francia, en 1560, el cirujano Ambrosio Paré, habla sobre heridas por armas de fuego y en 1575, publica una de las primeras obras de Medicina Legal llamada DE LOS INFORMES Y DEL MODO DE EMBALSAMAR LOS CADAVERES; considerándosele por este hecho, como fundador de la materia, el cual aborda, entre otros temas, los de asfixia, heridas, embalsamamiento, virginidad, etc.

Ya desde el año 1573, Joao de Barros, en Portugal, había descrito las impresiones dactilares y plantáreas humanas, siendo de injusticia reconocerle como precursor de la Dactiloscopia; Juan Felipe Ingracia, escribió en Italia en 1578, un trabajo que serviría posteriormente para la edificación de la nueva disciplina Médico Legal.⁹

En la Habana, Cuba, el Cabildo Municipal, el día 15 de enero de 1610, acordó que a todo esclavo cimarrón, se le cortarían las orejas para que, si volvía a huir se le reconociera.

En Rusia, se les cortaban las narices y las manos a ciertos criminales hasta el año 1818.

En 1643, Gospi, edita en Florencia, su excelente trabajo llamado: *Il Giudice Criminalista*, como instrumento de trabajo del Juez, en casos criminales.

En 1652, aparece la obra de Paolo Zacchias, intitulada *Cuestiones Médico Legales*, impresa en Roma, tratando los partos, la demencia, los venenos, la impotencia, entre otros; con lo que se le disputa el título de padre de la Medicina Legal a Ambrosio Paré.

⁹ CFR. RADBRUCH, Gustavo y GWINNER, Enrique. "Historia de la Criminalidad", Bosch, Casa Editorial, Barcelona, España, 1955. Pág. 214.

⁹ FERNANDEZ PEREZ, Ramón. "Elementos Básicos de Medicina forense". Sexta Edición. Editor Francisco Múndez Cervantes, México 1986. Pág. 25.

"Para el año 1665, Marcelo Malpighi, profesor de Anatomía de la Universidad Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos; y en 1686, hacía valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las partes de la piel humana llevaba el nombre de *capa de Malpighi*".¹⁰

En los pueblos de África Oriental, cuando se detenía a un sospechoso de delito, era sometido a las Ordalias o pruebas de Dios y se aplicaba la Ordalia de Hacha; así, un mago le hacía repetir las siguientes palabras: "si he robado las cosas pertenecientes a N o he cometido este crimen, responda molungú por mí y si no los he robado, ni realizado acto alguno indigno, que Dios me salve"; después el mago, pasaba cuatro veces el hierro candente sobre la palma de la mano del acusado y, si era culpable, la piel quedaba quemada, pero en caso contrario no sufría el menor daño.

Se practicaron diversas clases de Ordalias, como la de Inspección del Vidente, en la cual, el sacerdote o vidente, reconocía al criminal a través de un sueño y en ocasiones, mediante la visión de su imagen, ya fuera en el agua o en el espejo.

En algunos lugares de África y en la India, se practicaba la Ordalia del veneno, que consistía en que el acusado, tenía que ingerir veneno, si resistía era inocente y si desfallecía y perdía el conocimiento, era culpable; siendo por esto que muchos de los acusados, no se sometían a tal situación y aceptaban su culpabilidad.

De lo anterior, se observa que cada país, implantaba su propia forma de identificar, de acuerdo a sus necesidades y avances de identificación, por lo que existían diversos criterios y métodos en el ámbito mundial, siendo para la humanidad, un gran problema, por lo que hubo la necesidad de buscar un método eficaz de poder identificar e individualizar a un criminal y así ejercer la impetración de justicia con efectividad al culpable.

¹⁰ MONTIEL SOSA, Juventino. Ob. Cit. Pág. 20

B). EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA IDENTIFICACIÓN.

La palabra identificación, deriva etimológicamente del verbo latino "Identificarse" (*Identitas-Facere; "Identita un Facere"*), *hacer patente la identidad.*

La identidad, no considera ninguna diferencia entre la materia y el espíritu, sujeto y objeto, ser y pensar. Se puede definir a la identidad como: "el conjunto de características físicas, que individualizan a una persona, haciéndola igual así mismo y diferente a los demás".

La identificación, la aplicamos en la vida diaria, con los objetos que nos rodean o con las personas con que nos relacionamos. Generalmente, es suficiente el recuerdo que se tenga de esas cosas o de las personas de que se tratan, sin embargo, siempre será necesario recordar experiencias anteriores como son: las dimensiones de un objeto, textura, color, temperatura, etc., de la persona que dice ser que es; pero en ocasiones no es posible realizar estas comparaciones, siendo este un problema para la humanidad, desde tiempos muy remotos.

El célebre Anatomista Marcelo Malpighi, en el año de 1687, de forma científica, dio las primeras noticias al mundo, respecto a huellas dactilares y que su observación por las huellas, surge por mera curiosidad al observar la yema de un dedo, dándose cuenta de que estaban impregnadas de arrugas desiguales en forma de círculos o espirales y, que tenían un orden admirable por toda la cara interna del dedo, causa que motivó a que se abriera una gran iniciativa por la investigación de las huellas.

Tiempo después, Bernardo Siegfried Albino y Federico Ruish, continuaron con los estudios que, Marcelo Malpighi, había iniciado sobre huellas dactilares, extendiendo sus estudios a otras especies, concluyendo que solo la especie humana en su mano ofrecía una fijeza de líneas.

En el primer cuarto del siglo XIX, se recomienda examinar con microscopía, todo objeto encontrado en la escena del crimen y catalogándose a los delincuentes por su nombre, apodos, crímenes, hábitos, modos de actuar y cómplices, estando en posibilidad de tener una identificación criminal y, quien por primera vez lo utiliza, es la Policía Francesa (Sureté-Seguridad) fundada en 1811 por Eugène François Vidocq.

Ya en el año de 1820, en Alemania, el filósofo y jurisconsulto Bentham, proponía el uso del tatuaje como método identificativo, el cual fue rechazado.

Juan Evangelista Purkinge, en 1823, realizó estudios anatómicos, en el que realizaba una forma de clasificación de los dibujos dactilares, estableciendo así, nuevos tipos principales, formados por líneas papilares, que caracterizan la periferia de la yema de los dedos, sin embargo, no tuvo la aplicación práctica al problema de la identificación.

También, en el mismo año, Huschke descubrió los relieves triangulares (deitas), de los dibujos papilares de los dedos y Alix escribió y publicó un estudio, sobre los dibujos papilares, todo esto en Inglaterra.

Para 1835, aparecen los primeros precusores de la Balística Forense, "Henry Goodard, uno de los últimos y más famosos Row Street-Runners de la Policía Inglesa; Goodard, descubrió un molde para balas de plomo, un utensilio bastante común en aquella época. Descubrió que la protuberancia de una bala se ajustaba perfectamente a la hendidura".¹¹

En 1840, el Italiano Mateo Orfila, creó la Toxicología; "Orfila, reunió, ordenó y sistematizó, en su extraordinaria obra: *Traité Des poisons ...outoxicologie générale*, todas las experiencias que hasta su tiempo, se habían descrito sobre los venenos y en 1872 la continuaba Ogier".¹²

En el año de 1857, Lassaigue publicó en los *Annales D'Hygiène Publique* un trabajo titulado, "*Examen physique des poils e des cheveux*" (del examen físico de los pelos y de los cabellos), referente al estudio microscópico sistemático de esos apéndices cutáneos.

Para 1858, Willian Hershel, en Bengala, India, adoptaba el uso de las impresiones para evitar la suplantación de la persona y para identificar a los incidentes, en la paga de pensiones a soldados Hindúes retirados, estampando en las listas, las huellas de los dedos índice y medio de la mano derecha.

En el año de 1860, Stevens, director de la cárcel Luva, había puesto que se midieran a los presos, apoyando su teoría, en la tesis de Quételet, midiendo además de la altura, el perímetro cefálico y torácico, la longitud de las orejas y los

¹¹ C.F.R. THORNALD, Jürgen. "El siglo de la Investigación Criminal", Editorial Labor, S.A. Mexico 1966, Pág. 595

¹² C.F. R. JIMENEZ NAVARRO, Raúl. "Manual de Toxicología Forense", Editorial Porrúa, Mexico 1980. Págs. 9, 10

pies; datos que podrían ser utilizados para la identificación, pero su propuesta fue inútil. Bertillon, empleó estas mismas bases y rindió un informe en el mes de marzo de 1879, donde demostraba que no existían dos personas iguales, mencionó, que por este método se podrían hacer identificaciones precisas, pero fue hasta el 20 de febrero, cuando tomando las medidas antropométricas a un tal Dupont, comprobó que dichas medidas correspondían a las de un delinido llamado Martín tomadas el día 15 de diciembre de 1872, con lo cual logra la identificación positiva de un reincidente.

Allan Pinkerton, y su Pinkerton's National Detective Agency en Chicago, E.U.A.; ponía en práctica la fotografía criminal, para identificar a los delincuentes, disciplina que actualmente se conoce como Fotografía Forense.

En Alemania, en el año de 1969, se fijaron las bases forenses del estudio microscópico del pelo, por el profesor Pfaff, en el que destaca el conocimiento preciso de las diferencias en las características del pelo; es esencial para el médico forense y el detective, ya que el pelo puede frecuentemente suministrar la evidencia más importante para resolver los crímenes, tales afirmaciones las describe en su libro "DAS MENSCHLICHE HAAR IN SEINER PHYSIOLOGISCHEN PATHOLOGISCHEN UND FORENSISCHEN BENDENTUNG" (El pelo humano y su significación fisiológica, patológica y forense).

En el año de 1882 Alfonso Bertillon fundó y dirigió en París el servicio de Identificación Judicial, inventó también el Retrato Hablado, la Fotografía de Criminales y la Fotografía Métrica.

El 25 de mayo de 1882, Francis Galton, Médico y Científico, dictó su conferencia sobre el Bertillonaje y aprovechó la ocasión, para informar sobre la existencia de la Dactiloscopia.

También, en ese mismo año, el Ingles Henry Faulds en Tokio, Japón, precisó los tipos: Arco, Presilla y Verticilo en los dibujos papilares de las yemas de los dedos; Faulds, encontró que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas de la piel, pueden dejar una impresión tan clara como si la mano hubiese sido cubierta con tinta.

En 1884, Francisco de Latzina, denominó Dactiloscopia al sistema de Identificación Judicial de las huellas dactilares, sustituyendo al de Icnofalangometría creado por Vucetich.

"En 1888, el Dr. Wilhelm Eber, descubrió un método para revelar las impresiones dactilares latentes. Eber encontró que los vapores de yodo podrían revelar las huellas dactilares latentes, hasta el punto de que cada una de las huellas dactilares se notara claramente".¹³

Con la aparición del primer tratado sistemático sobre la materia, de Hans Gross, el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos {Doctor en Derecho, fue juez de instrucción en Stejemark y Profesor en Derecho Penal en la Universidad de Graz}, por primera vez, fue quien se refirió a los métodos de investigación criminal como criminalística. En Graz, Austria, en 1892, da a conocer el término criminalística.¹⁴ En su obra: *Handbuch für Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik (Manual del Juez todos los Sistemas Criminalística)*. Para 1893, se imprimió la segunda Edición y en 1894 se Editó y Publico en España con el nombre "El Manual del Juez, con traducción del eminente jurista, Doctor en Derecho Maximo de Arredondo y para Latinoamérica, la editó Lázaro Pavia en 1900. mismo año en que se conoció en México.

Juan Vucetich Kovacevich, figura científica, nació en Lezima Dalmacia, en Austria, Hungría. Ingresó a la Policía en la Provincia de Buenos Aires, en el Departamento Central de la Plata, el 15 de noviembre de 1888, en calidad de meritorio. Por iniciativa, empezó en el año de 1891 el boletín de estadística y en junio del mismo año, el jefe de la Policía, le encomendó un estudio para establecer el servicio de identificación antropométrico

La Ignofalometría, fue el primer nombre ideado por Juan Vucetich Kovacevich, para su sistema de identificación, el cual se compone de palabras griegas: *ichnos*, que significa huella, rastro o señal; *Falengh*, que significa huesos articulados de los dedos, y *Metron*, que significa medir algo; así, este sistema comienza a emplearlo en agosto de 1891, cuando se probó el proyecto de la oficina de Estadística e Identificación.

En el año de 1891, siendo jefe de la Policía de la Plata y por orden del Capitán de la Armada Guillermo Núñez, Juan Vucetich, organizó la oficina de Antropometría, ocho días después ya estaba en función dicha oficina, pero: "Le llamó la atención la Dactiloscopia", y para el año de 1896, ya tenía un sistema práctico de identificación, el cual dio sus primeros frutos en el año de 1896, con el caso de Francisca Rojas. Para junio de 1896 la Policía Provincial, abolió definitivamente el método antropométrico y adoptó la dactiloscopia, convirtiéndolo a

¹³ VANDERBOSCH, Charles. Ob. Cit. Pág. 151

¹⁴ NOTA. Hasta hace poco se creyó que HANS GROSS, había sido el primero en emplear el Término Criminalística, pero POWER HORWOODS KY, profesor de Varsovia, afirma que el profesor Polaco OORSCICI es el primero en usar ese vocablo y en utilizarlo en su significado exacto. También señala que hace unos 100 años el jurista alemán STIBEBER expuso clara y detalladamente numerosos casos criminalísticos.

la Argentina en el primer país del mundo, en donde las huellas dactilares sirvieron de base para la identificación.

Vucetich, ideó la ficha a la que se denomina decadactilar y consiste en que los dactilogramas, quedaban enfrentados y en el reverso estaría la filiación personal del individuo, más los datos antropométricos de Bertillón.

Juan Vucetich Kovacevich, dedicó su vida entera a identificar a los hombres por un método como el suyo, desprovisto de los vejámenes de la marca primitiva y de la antropometría, creó un poder incontrastable de exigir del Estado la aplicación de las leyes a cada cual según, su condición y su derecho, impidiendo que esa explicación recayera en personas extrañas.

Sir Francisco Galtón, intentó crear un sistema eficaz de clasificación de huellas digitales, sin lograrlo; pero pudo darle a la dactiloscopia, una base científica, de principios inatacables y demostró que, las huellas dactilares son inalterables, perennes y distintas de un individuo a otro.

Sir Eduard Henry, un empleado civil Inglés, fungiendo como Inspector General de la Policía Bengalesa, impresionado por el trabajo de Galtón, decidió buscar una posible alternativa del sistema antropométrico, el cual dependía por completo de las mediciones correctas, cuando visitó Londres, tuvo la oportunidad de desarrollar su trabajo, buscó a Galtón para un consejo, quien le mostró su colección de huellas dactilares, al regresar a la India, dedicó sus momentos libres a dar forma a un sistema práctico para catalogar millones de huellas dactilares, forma tal, que una huella particular, puede encontrarse en cuestión de minutos.

Estableció puntos específicos a los que llamó:

1. Terminal Externa (Delta)
2. Terminal Interna dentro del Modelo de Bucle (Núcleo)

Se dibujaba una línea imaginaria entre la terminal interna y externa, se contaban las crestas cortadas por la línea y el número resultante junto con las letras de los moldes básicos, componían las fórmulas que se podían colocar en hojas individuales.

“El perfeccionamiento del sistema Henry-Galtón, propuso designar a los dedos con las cifras 1, 2, 3, 4, 5 y, en 1901, reduce a 2 los tipos: Tipo W {verticilos words} y Tipo L {presillas loops}. El sistema de identificación Henry, es

usado en todo el mundo, todos los sistemas de clasificación dactiloscópico que se han ideado, no son otra cosa que una modificación del universal método de identificación criminal de Henry Galtón".¹⁵

El 7 de diciembre de 1891, se inició la identificación de todos los detenidos en la Cárcel de la Plata, por medio de las huellas digitales.

En el año de 1893, publica sus instrucciones generales para el servicio antropométrico, en el cual menciona la ficha decadactilar y para esta fecha expone 101 tipos diferentes de huellas.

El Congresista Carrasco, por su parte dijo: "Este sistema esta destinado no solamente a las identificaciones policiales, sino que puede ser de gran importancia para la identificación del ser humano en todas las condiciones de la vida, que puede ser no solamente una garantía social para que cada persona pueda presentar en un momento determinado un documento infalible de su identificación, y que puede imprimirse en la carta de identidad, y que cualesquiera que sean las circunstancias se identificará a una persona de ellas".¹⁶

En 1902, el científico alemán, Haase, emite el primer dictamen de que se tenga constancia en materia de comparación de pelos, en el que se examinó un puño de pelos encontrados en el bolsillo de un sospechoso y los comparó con pelos tomados de la cabeza de la víctima. La correspondencia de las características morfológicas de ambas muestras, conjuntamente con otras evidencias circunstanciales, sirvieron de base al veredicto de culpabilidad.

En 1905, la Policía Federal Argentina, la Prefectura General de Puertos de Argentina y el Ejército de los Estados de Norteamérica, adoptan el sistema Vucetich. En 1907, fue adoptado por la Armada y en 1908, por el Cuerpo de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica.

En 1912, el Vicecónsul de España, utilizó la Impresión digital en los Certificados de Nacionalidad; en 1915, el profesor Enrique de Bonto, catedrático de Oviedo, en España, en su obra: *Manual de Policía Científica*, nos dice: "Resulta que el asunto de clasificación de los dibujos digitales para los menesteres de la Policía Judicial el Sistema más práctico y sencillo era el Vucetich".¹⁷

¹⁵ TORRES TORIJA, José. "Temas para Estudios de Medicina Legal". 9ª Edición, Editorial Francisco Mendez Ctes México 1980 Pág. 188.

¹⁶ VUCETICH KOVACEVICH, Juan. "Dactiloscopia Comparada". Segundo Congreso Científico Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina del 3 al 10 de abril de 1904. Pág. 110

¹⁷ CFR COBOS MERCADO, Abraham. "Manual de Dactiloscopia". Editorial Plus ultra, Buenos Aires, Argentina 1978 Pág. 36.

Así, a finales de la década de los cuarenta, se organizaron los primeros congresos de criminalística, tanto a nivel mundial, como nacional. Uno de ellos es el celebrado en Cuba en 1947, a nivel Panamericano y en ese mismo año se realizó la conferencia de la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal en Francia.

Para el año de 1951, Henri Griffon, Jefe del Departamento de Toxicología de la Prefectura de París, realizó un estudio sobre la utilidad del pelo en la investigación criminalística, mediante el análisis por activación de neutrones, la presencia de arsénico en el pelo de un sujeto muerto en condiciones misteriosas. Tal enfoque, fue explorado en Canadá por Robert Jervis y Alma Cowder, en las instalaciones en Chalk River, de la Comisión de Energía Atómica.

Se establecieron en casi todos los países, institutos y academias de investigación criminalística. En 1955, el doctor Camilo Simonin, señala que: "la experiencia ha demostrado que el estudio de las huellas criminales, son de gran importancia para el ejercicio de la Justicia. Entre los biólogos, físicos y químicos, señalan la necesidad de crear laboratorios de criminalística, que dispongan de eficientes instrumentos científicos y de especialistas competentes".¹⁸

En el año de 1958, el Canadiense Jervis, con la colaboración de Francis M. Kerr, del Centro de Ciencias Forenses de Ottawa, tuvo la oportunidad de aplicar en un caso real, sus descubrimientos sobre la composición química del pelo y el 16 de noviembre de ese mismo año, los resultados de Análisis por activación de neutrones de pelos encontrados sobre la ropa de una jovencita, asesinada en Edmondston y la correspondencia con el contenido de elementos del pelo de un sospechoso fueron aceptados, por primera vez como evidencia, por una corte judicial en la investigación de un caso penal.

En los últimos años, han surgido nuevas técnicas de investigación, cada vez más sensibles y confiables a la investigación criminalística y entre estas técnicas, encontramos las pruebas del Rodizonato de sodio, la de Harrison-Gilroy, y más reciente la de Espectroscopia por absorción atómica; Espectroscopia por absorción atómica sin flama y la de análisis por activación de neutrones, que permiten cuantificar e identificar el Bario, el Antimonio y el Plomo en las zonas más frecuentes de maculación, producidas por el disparo de arma de fuego. Otra técnica, es la identificación de las armas de fuego, mediante el examen de los casquillos y proyectiles disparados. Dentro del campo de la investigación científica, cuya tecnología empieza a utilizarse en criminalística, es la informática, ya que los admatos computarizados, permiten la rápida y eficiente obtención

¹⁸ SIMONIN, Camilo. "Medicina Legal Judicial". Editorial Jims, Barcelona, España 1982 Págs. 811, 812.

de archivos y la información automática de los datos.

Todo esto, permite suponer que la criminalística, como otras muchas ciencias, está pasando por un momento de gran desarrollo; aunado a la ayuda de la ciencia y de la técnica en la investigación moderna de los delitos de muchas aportaciones realizadas por investigadores, tanto Europeos, Norteamericanos, como Latinos, por lo que se caracteriza actualmente a la criminalística como el examen instrumental de los indicios, ya que estos permiten obtener información en condiciones conocidas, y además, conservar en forma permanente los datos registrados a efecto de análisis futuro.

C). LA IDENTIFICACION EN MEXICO.

La Medicina Forense, la Criminología, la Criminalística y la Psiquiatría Forense, son ciencias auxiliares del Derecho Penal, disciplinas que constituyen un apoyo técnico y científico a la Administración de la Justicia en lucha contra el crimen. Es por ello que participaron y contribuyeron en el nacimiento de la criminalística nacional, Médicos Forenses, quienes aportaron técnicas y métodos de estudio, con la finalidad de mejorar la procuración y administración de justicia, sin embargo, también participaron eminentes abogados y destacados criminólogos que, en conjunto fijaron las bases de estas ciencias.

Aproximadamente en la década de los treinta, del siglo XIX, considero que se inicia la criminalística en México, pues con anterioridad no se cuenta con datos precisos.

En el año de 1833, se imparte la primera cátedra de Medicina Legal, con el establecimiento de ciencias médicas por el doctor Agustín Arellano. En el año de 1839, el doctor Casimiro Liceaga y tiempo después, los doctores Lucio Robledo Espejo y José Ignacio Durán, impartieron la cátedra sobre Medicina Legal; sin embargo, el verdadero creador de la Medicina Legal Mexicana, fue Don Luis Hidalgo y Carpio, ya que sus investigaciones, las desarrolla con la utilización del laboratorio, el microscopio y el espectroscopio. Escribió el tratado "Introducción a la Medicina Legal" en el año de 1877, y más tarde, publicó el compendio de "Medicina Legal Mexicana", este último lo hace en colaboración con Gustavo Sandoval.

A principios del siglo XX, aparecen estudios importantes de autores mexicanos, respecto a la Criminalística Mexicana, entre ellos destacan los doctores: Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, quienes son autores de la

obra: *"Estudios de Antropometría Criminal"*, se inicia gran desarrollo de la investigación criminalística con los eminentes policólogos mexicanos: Benjamín Martínez y Carlos Roumagnac, quienes son los iniciadores de la fase científica de la policía en nuestro país, a través, de sus diversas aportaciones, dando elementos científicos para el estudio del material sensible, significativo en el lugar de los hechos, métodos y técnicas de esa época para la investigación criminal.

En el año de 1904, el profesor Carlos Roumagnac, realizó investigaciones de antropología criminal en la antigua cárcel de Belén de la Ciudad de México y puso en práctica, el servicio de identificación en la Inspección de la Policía en el año de 1907. En el mismo año, se identificaba a las reclusas de la correccional para mujeres de Coyoacán, por medio de la dactiloscopia.

El Dactiloscopista Luis Lugo Fernández, en el año de 1914, fundó en Mérida, Yucatán, la primera oficina de identificación en México. En enero de 1920, el profesor Benjamín Martínez, fundó el Gabinete de Identificación y para el año de 1924, se crea el Laboratorio de Criminalística, dependiente de la Inspección General de Policía del Distrito Federal, además creó una de las primeras Academias de Policía Científica de la República.

En la Ciudad de México, se creó el Laboratorio de Identificación, establecido por el criminalista Fernando Beltrán Márquez, quien señala que las secciones con que debe contar el Laboratorio de Criminalística e identificación son: Dactiloscopia, Poroscopia, Microscopia, Radioscopia, Biotipología, Perfación y un Museo de Criminalística.

A través del tiempo, se crearon gabinetes de identificación en los diversos estados de la República.

En 1935 se creó "la Escuela de Técnica Policial, creada por los policólogos mexicanos Benjamín Martínez, Carlos Roumagnac y Fernando Beltrán Márquez".¹⁹

La Criminología Mexicana, tuvo gran estancamiento, aproximadamente después de la década de los cuarenta, tal situación originó que en la criminalística nacional, se utilizaran métodos muy antiguos y rudimentarias técnicas, en relación con otros países que habían continuado e incluso acelerado su desarrollo científico y técnico en criminalística.

¹⁹ MONTIEL SOSA, Juventino. Ob. Cit. Pág. 25

En la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se continuaban utilizando el microscópio simple y de comparación, la prueba de la parafina, prueba de orientación para identificar manchas de sangre y un sencillísimo laboratorio fotográfico, para revelar blanco y negro.

En el año de 1940, el insigne maestro José Gómez Robleda, está a cargo de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y pone en práctica: "capacitar a los peritos en el estudio de indicios del lugar de los hechos y en la solución de los problemas que se le plantean durante la investigación criminalística".²⁰

Correspondió al maestro Quiroz Cuarón, preocuparse de que en México se llevara a cabo el estudio de la personalidad del delincuente y del material sensible significativo, así como de que el Agente del Ministerio Público, contara con personal seleccionado y capacitado, para realizar el examen de la personalidad del delincuente y de la evidencia física. También, se preocupó por transformar nuestras prisiones en Centros de Tratamiento y Readaptación. Desarrolló investigaciones de identidad, como la de Jacques Mornard, homicida de León Trotski, a quien lo identificó como Ramón Mercader del Río, de origen Español en 1941. En ese mismo año, fundó la sección de investigaciones especiales del Banco de México y por vez primera, realiza la selección técnica y de capacitación científica del elemento humano, que constituye el cuerpo de investigadores; son conocidos sus trabajos para el esclarecimiento de famosos casos de falsificación, a través de numerosos estudios periciales documentoscópicos, presentados ante diversas autoridades judiciales y ante el Banco de México, su destacada labor como maestro en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que ocupó durante muchos años la cátedra de Medicina Forense. Fue incansable promotor de que se crearan laboratorios de criminalística en todas las Procuradurías de Justicia así, como se capacitara y seleccionara a los futuros investigadores policíacos y a los peritos, a él se debe que la Criminalística Mexicana saliera del estancamiento en el que había caído.

El Dr. José Sol Casao, fue destacado maestro y fundador de la primera Sociedad Mexicana de Medicina Legal y Criminalística e iniciador de los cursos de capacitación para Agentes de la Policía Judicial, Agentes del Ministerio Público y Peritos, impartidos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de los trabajos más destacados fueron los realizados por el Dr. Arturo Baledón Gil, Miguel Gibón Maitret, Dr. Salvador Iturbide Álvarez, desempeñaron cargos de Director del Servicio Médico Forense y además

²⁰ MORENO GONZALEZ, L. Rafael. "Frobelmas en la investigación Criminalística en México". Revista Jurídica Problemas, Veracruzana, Núm. 1 Enero-Febrero-Marzo, Xalapa, Veracruz, México 1969 Págs. 79, 80.

dirigieron el perfil del Instituto Técnico de Capacitación de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con toda esta labor de tan distinguidos maestros, la Criminalística Nacional, tuvo gran auge, pero no el suficiente, debido al poco interés por parte de las autoridades, en lo que se refiere a laboratorios más sofisticados, implantación de técnicas modernas y confiables, por lo que hasta esas fechas, era necesario una renovación en la Criminalística.

Para la década de los setenta, se inicia una nueva etapa de modernidad en la Criminalística Mexicana, ya que se empieza a tomar conciencia del estancamiento en que se encontraba. En el año de 1971, en los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Doctor L. Rafael Moreno González, con el cargo de Director General de Servicios Periciales, encabezaba el movimiento científico-criminalístico, el cual tenía como principal objetivo cambiar la mentalidad de los peritos en Criminalística, motivándolos a adquirir una nueva actitud en su labor profesional, es decir, inculcándoles un mayor apego a la ciencia y a la técnica, haciéndoles ver los errores que con mayor frecuencia podrían incurrir y así mismo que sus trabajos fueran más críticos

Para 1971, la Criminalística de nuestro país logra un desarrollo notable, tanto en preparación de criminalistas, empleo de técnicas y equipos modernos, lo que sitúa a la Criminalística Mexicana entre las más avanzadas de América Latina. Como mencionara el Dr. Luis Rafael Moreno González: "En nuestro país se pasó de la época de las aproximaciones a la de las precisiones".²¹

El movimiento de renovación antes mencionado, no hubiera tenido mayor trascendencia sin el apoyo de las Instituciones encargadas de procurar justicia. La Criminalística Nacional, recibió un gran apoyo en lo referente a la formación y capacitación de los peritos, el establecimiento del laboratorio de criminalística y la incorporación de las técnicas y métodos más modernos, a la altura de los mejores del Continente Americano.

A principios de 1975, se funda la Sociedad Mexicana de Criminología, decidida por el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón; un año después, se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, bajo el patrocinio de la Secretaría de Gobernación, siendo Director el eminente penalista Doctor Celestino Porte Petit, junto con el Dr. Luis Rafael Moreno González.

²¹ MORENO GONZALEZ, L. Rafael. "La criminalística en México". Artículo presentado en el Instituto Nacional de Ciencias Penales en su 10º Aniversario, México 1986.

Asimismo, a finales de 1975, un grupo de destacados criminalistas, en su mayoría adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fundan la Academia Mexicana de Criminalística, organismo que tuvo como primer Presidente al Dr. Luis Rafael Moreno González y entre los que figuraban el Dr. Raúl Jiménez Navarro, la Q.F.B. Martha Franco de Ambríz, el I.Q. Homero Villarreal Ruvalcaba, el Dr. Salvador Hurbide Álvarez, el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, por mencionar solo algunos.

En el sexenio del Lic. JOSÉ LOPEZ PORTILLO, es creada la división de investigación para la prevención de la delincuencia, también conocida como la DIPD, creó un archivo dactiloscópico, aproximadamente de seis millones de fichas signalécticas. En el año de 1988, desaparece y su archivo pasa a ser parte de la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual hace un total de aproximadamente doce millones de fichas signalécticas.

En el año de 1985, en la Ciudad de México, con motivo de los movimientos telúricos del 19 y 20 de septiembre, la Jefatura del Estado Mayor de la Armada de México, a cargo del Almirante C. G. DEMN. MAURICIO SHELESKE SANCHEZ, ordenó la creación de la unidad de Criminalística e Identificación de restos humanos de la Armada de México, la cual auxilió técnica y eficazmente a los familiares que buscaban a las víctimas del terremoto.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pone en función el centro del Procesamiento Electrónico y el Sistema Automático de Identificación de Huellas dactilares el día 6 de abril de 1988.

El Sistema Automático de Identificación de huellas dactilares, almacena y coteja millones de huellas y es suficiente una huella dactilar latente, recogida en el lugar de los hechos, para poder determinar en minutos si el presunto responsable se encuentra registrado dactiloscópicamente y así poder identificarlo rápidamente.

Toda la información que se concentra, no es concretamente la huella dactilar, sino que además, se tiene el control de las averiguaciones previas y no sirve como fuente de datos y de información.

La información que se almacena es la misma que debe contener una tarjeta signalética, como es las características de la huellas dactilares y las huellas mismas y, las características personales del delincuente: nombre, edad, sexo,

tipo, lugar del delito, fecha de su comisión, fecha y lugar del arresto, domicilio, etc.

La identificación dactiloscópica es de gran importancia, tomando en cuenta que en cualquier situación de la vida cotidiana, es vital la identificación de la víctima y para la investigación penal, es trascendental, pues sin esta no se podría proseguir con la investigación de las víctimas.

En el año de 1981, el doctor Raúl Jiménez Navarro, emite el primer cuaderno: *"Sobre el estudio criminalístico de pelos y fibras" en el INACIPE*, siendo resultado de un trabajo arduo, que durante mucho tiempo realizó en el departamento de Investigación científica de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Siendo Director General de Servicios Periciales el Doctor Moreno, propuso una iniciativa para el desarrollo de una técnica práctica, de estudio de pelos y fibras, para el año de 1982, fue emitido el primer dictamen, con el acta relacionada, con el número 46063/71 de la Décimo Tercera Delegación del Ministerio Público. (Gustavo A. Madero) el día 3 de enero.

La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando inicia con la técnica del estudio microscópico del pelo, no contaba con un laboratorio, sin embargo, se utilizaba el laboratorio de química.

En el año en 1989, se crea el departamento de patología forense, por el doctor Amador González Angulo y a finales de 1989, a la fecha dicho departamento esta a cargo del Doctor Sebastian Castillo, siendo quien coordina tales estudios.

En el año de 1991, el laboratorio de Genética Forense, es creado por el Ingeniero Miguel Oscar Aguilar Ruiz, siendo Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal.

El primer estudio que se hace sobre pelos, con ayuda del Laboratorio de Genética Forense, es en el año de 1991, en el mes de agosto, con un estudio de paternidad, tal estudio fue realizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Nutrición Inmunológica.

Para el año de 1993 y a la fecha se realizan pruebas como son de saliva, pelo, semen, sangre, tejidos blando y óseo, dientes, siendo un sistema que a nivel mundial es considerado de los mas completos y modernizados.

Actualmente, se encuentra como base experimental la determinación del ácido desoxirribonucleico de las mitocondrias del pelo. La finalidad es comparar el ADN de un pelo con el ADN de otro, sin embargo aun no es aplicable.

"Asimismo, se empieza hacer un banco de pelos testigos, en el que se pretende, existan ya las muestras y al momento de entrar al estudio su comparación sea más fácil y rápida".²²

²² Información obtenida por personal del laboratorio de patología y genética forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Servicios Penales.

CAPITULO II
ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PRUEBA
PERICIAL

A). LA PRUEBA PERICIAL

1. CONCEPTO DE PRUEBA

Existen ininidad de definiciones que tratan de conformar un concepto general de lo que se entiende como prueba.

A continuación, transcribo algunas de ellas.

COLIN SANCHEZ, señala que la prueba: "Es todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y la personalidad del delincuente, para que de esa manera, estar en aptitud de definir la pretension punitiva estatal".²³

FRANCISCO CARRARA, establece: "Se llama prueba todo lo que sirve para darnos certeza, acerca de la verdad de una proposición".²⁴

Por su parte, PINA Y PALACIOS, indica que prueba: "Es un instrumento material de conocimiento o medio con el que se pretende demostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa o un hecho".²⁵

²³ COLIN SANCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Décimo Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1969. Págs. 251 y 301.

²⁴ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. "Tratado Sobre las Pruebas Penales". Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1968. Pág.30.

²⁵ MONTIEL SOSA, Juventino. "Manual De Criminología". Editorial LIMUSA, S.A. Vol. III, Mexico 1961, Pág. 26.

FLORIAN, menciona que: *"Se entiende por prueba todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual aquel determina..."*²⁶

Para GONZALEZ BUSTAMANTE, la prueba debe contemplarse en sus dos acepciones: *"Consiste en los medios empleados por las partes para llevar el ánimo del juez a la convicción de la existencia de un hecho, otra comprende el conjunto de elementos que tiene en cuenta el tribunal en el momento de resolver sobre una situación jurídica que se somete a su decisión"*.²⁷

BONNIER, dice: *"Prueba en sentido lato es el medio de directo o indirecto de llegar al conocimiento de los hechos"*.²⁸

Con objeto de conocer el origen etimológico de la prueba, cito a COLIN SANCHEZ, quien al respecto dice que: *"proviene de Probandum, cuya traducción es patentizar, hacer fe y que gramaticalmente alude a la acción de probar"*.²⁹

Ahora bien, ARILLA BAS, señala que: *"Probar, procesalmente hablando es provocar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional, la certeza, respecto de la existencia o inexistencia pretérita de un hecho controvertido"*.³⁰

Como se ve y, tomando en cuenta los conceptos anteriores, se observa que los autores coinciden al considerar la finalidad que tiene la prueba y que va más allá de demostrar la verdad, logrando la convicción del juez, que tiene conocimiento de los hechos, por lo tanto, prueba: es el medio a través del cual podemos conocer la verdad de los hechos.

En la práctica, la actividad probatoria posee una importancia sobresaliente para la buena y justa marcha del procedimiento, ya que no será la culpabilidad, ni la inocencia las determinantes, por sí mismas, en una sentencia rígida por la justicia, ya que esta estará supeditada en todo caso, a la actividad probatoria del proceso.

²⁶ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 30.

²⁷ GONZALEZ BUSTAMANTE, José. *"Principio de Derecho Procesal Penal Mexicano"*. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1959. Pág. 332.

²⁸ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 30.

²⁹ CFR. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 300.

³⁰ ARILLA BAZ, Fernando. *"El Procedimiento Penal En México"*. Decimo Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1959. Pág. 251.

Para estar en posibilidad de tratar los medios de prueba, debemos hacer mención, respecto de que la prueba consta de tres elementos a saber:

- a).- Objeto de prueba.
- b).- Órgano de prueba.
- c).- Medios de prueba.

Ahora bien, Arilla Bas, dice que: objeto de prueba, son todos aquellos elementos del delito, tanto objetivos como subjetivos, que el juez debe conocer y que el órgano de prueba, es la persona física que proporciona al juez, el conocimiento del objeto de prueba.

Por consiguiente, medio de prueba: *"Es el medio o el acto en los que el titular del órgano jurisdiccional, encuentra los motivos de la certeza"*.

- El Medio de Prueba lo constituye el objeto o acto en que el Juez encuentra los motivos de la certeza y estos pueden ser:

DIRECTOS: son los que permiten al juzgador llegar al conocimiento de la verdad, mediante la percepción sensorial directa como sucede con la observación, inspección y el documento.

INDIRECTOS: son los que brindan al juzgador un conocimiento de la verdad, a través de referencias.

Sin embargo, también se define como: *"Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del Juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc o en conductas humanas realizadas bajo ciertas condiciones, declaraciones de Testigos, Dictámenes Periciales, Inspecciones Judiciales etc"*.³¹

De ahí que deba entender como medio de prueba, a los instrumentos que permiten orientar, para llegar al conocimiento de la verdad, ya que la finalidad de conocer la verdad es que el Juzgador se ilustre y que al impartir Justicia, sea apegada a la realidad de los hechos

³¹ FLORIAN, Eugenio. "De las Pruebas Periciales". Tomo II Editorial TEMIS Bogotá Colombia, 1990 Pág. 116.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede mencionar que, para que pueda ser introducido en el proceso de la prueba pericial, es menester que se de una serie de condiciones, que son las siguientes:

Primeramente, debe existir el objeto, hecho o persona (sobre la cual recae la prueba); enseguida, la persona física (perito, quien va a realizar el estudio a través de las técnicas y métodos aplicables y, finalmente el resultado de ese estudio DICTAMEN PERICIAL) es requisito indispensable que el fin que se persigue es encontrar la verdad histórica de los hechos o bien dar los elementos al juzgador para que este tenga los elementos para impartir justicia.

Es lógico que, cuando el juez tenga dudas acerca de la forma como se desarrollaron los hechos, acuda al auxilio de experto (perito), aun cuando las partes no ofrecieron la prueba.

Entendiendo como ofrecimiento de prueba: *"El plazo que se concede a las partes para ofrecer o proponer los medios de prueba que se consideren adecuados a fin de probar los hechos discutidos y discutibles"*.

En efecto, el doctor Quiroz Cuarón, hace la siguiente observación, al señalar que no hay que confundir los términos de "prueba" con "Medios de Prueba" y, con relación al medio de prueba señala que: *"Son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que utilizándolos, pueden llevar a la conclusión de que si un determinado hecho está o no probado"*.³²

González Bustamante dice: *"El medio de prueba esta constituido por el acto mediante el cual determinadas personas físicas aportan a la averiguacion el conocimiento del objeto de la prueba"*.³³

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es muy claro al enunciar en su artículo 135, cuales son esos medios de prueba.

- I.- La Confesión Judicial;
- II.- Los Documentos Públicos y Privados;
- III.- Los Dictámenes de Peritos;
- IV.- La Inspección Judicial;

³² QUIROZ CUARON, Alfonso. "Medicina Forense", Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., Mexico 1980.
Pág. 45

³³ GONZALEZ BUSTAMANTE, José. Ob. Cit. Pág. 336

- V.- Las Declaraciones de los Testigos,
- VI.- Las Presunciones;
- VII.- Todo aquello que se presente como prueba.

Sin embargo, el código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 206, dice: *"Se admira como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el Derecho, a Juicio del Juez o Tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime medio necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad"*.

Es claro apreciar que la Legislación Mexicana Federal, es más amplia y generalizada, sin ser concreta, como lo es el código de procedimientos penales para el D.F. en sus numerales del I al VII y, aunque tiene como excepción su numeral VII que lo contempla de manera amplia.

Concretamente, me interesa hablar del numeral III (LOS DICTAMENES DE LOS PERITOS).

Por lo tanto, se debe aclarar que, el perito es el medio de prueba, no el dictamen. *"El medio de prueba es el modo de acto, por medio del cual se llega al conocimiento verdadero de un objeto"*.³⁴

Es definido, medio de prueba como: *"es el instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción"*.³⁵

Para Pallares, se entiende por medio de prueba, todas aquellas cosas, hechos, o abstenciones, que puedan producir en el ánimo del juez, certeza sobre los puntos litigiosos; y sobre los motivos de prueba, los procesalistas entienden las razones, argumentos o intuiciones por las cuales el juez o tribunal tiene por probado o por no probado, determinado hecho u omisión.

Se puede concluir que medio de prueba *"es solo la vía, el camino, que puede provocar los motivos, o sea, ocasionar los razonamientos, argumentos o intuiciones que permitirá al juez llegar a la certeza, o al conocimiento de sus pretensiones o de sus defensas, ya que la finalidad de probar algo es lograr que el juez llegue a una convicción u obtenga una certeza sobre los hechos o sobre las"*

³⁴ RIVERA SILVA, Manuel. "El Procedimiento Penal", Decimo cuarta Edición, Editorial Foruza, S.A. México 1984. Pág. 182

³⁵ IBIDEM.

*circunstancias también relativos a las pretensiones y resistencias de los litigantes.*²⁶

Tomando en cuenta que, los diversos medios de prueba se reglamentan en las legislaciones procesales, con determinadas variantes procedimentales en rigor, en cada legislación procesal, ya sea esta de procesal penal, de procesal del trabajo, de procesal civil, etc. Existe una reglamentación de los mecanismos y medios probatorios.

También es cierto, que el Dictamen pericial, por su fundamentación científica, metódica y de credibilidad técnica, será utilizado o desechado como medio de prueba, por los órganos que imparten justicia.

Durante el desarrollo del procedimiento, existen limitaciones del cuerpo judicial en el campo del conocimiento, es por lo que se hace indispensable la intervención de la técnica especializada en algún orden científico, que tiene por objeto dilucidar o precisar, las distintas situaciones, relacionadas con la conducta o hecho y con ello, estar en condiciones de definir la pretensión punitiva estatal, considerando a lo anterior, como una de las justificaciones que posee la prueba pericial.

Si se entiende a la peritación, como el vocablo que implica al perito, al dictamen o peritaje, señalaré que dicha peritación recae sobre:

a). PERSONAS. En casos de homicidio, lesiones, aborto, infanticidio, violación, estupro, etc. Se requiere también, la intervención de técnicos especialistas (peritos), para precisar algunos o otros aspectos referentes a la persona, edad, examen psicológico, el tratamiento psiquiátrico, etc.

b). LOS HECHOS. En este caso, con el fin de determinar, la magnitud de los daños y perjuicios y la cuantía de los mismos.

c). LOS OBJETOS. Indudablemente que la prueba pericial recaerá en los objetos que están relacionados con el hecho que se investiga, pudiendo ser estos, documentos, armas, instrumentos, efectos o bien huellas digitales y otra clase de evidencias.

²⁶ PALLARES, Eduardo. "Prontuario de Procedimientos Penales". Décimo primera Edición, Editorial Porrúa, México 1969. Págs. 371 y 373.

2. PRUEBA PERICIAL.

El Vocablo pericia proviene del latín *Peritia* y significa *destreza, sabiduría, habilidad*.

La prueba pericial, consiste tal y como lo señala Franco Sodí: *"la exposición y observación acerca de ciertos hechos efectuados por personas profesionales en arte u oficio con la finalidad de ilustrar al juez"*.³⁷

La peritación, como acto procesal, *"aparece en la etapa de la instrucción, manifestándose plenamente, bien sea por las partes o por orden del juez"*.³⁸

La peritación es: *"el acto procedimental en donde el técnico o especialista al efectuar el estudio de una persona, conducto, hecho o caso, emite un dictamen, conteniendo los razonamientos técnicos de la materia en la que se pide su intervención"*.³⁹

Díaz de León, señala que: *"la peritación es una actividad desarrollada en el proceso, desahogada por personas ajenas a la relación procesal, que poseen una preparación especial, es decir, con conocimientos técnicos, científicos o artísticos"*.⁴⁰

El Maestro Pina y Palacios, indica: *"No es el título quien da la pericia, sino la propia experiencia adquirida durante largo tiempo en el estudio exhaustivo y la práctica continua de una ciencia o arte"*.⁴¹

De las definiciones anteriores, se observa, que el peritaje es de carácter procesal, ya que nace precisamente en la etapa del proceso y concretamente en el periodo de ofrecimiento de pruebas a nivel de juez y, dentro de la integración de la averiguación previa, auxilia desde las investigaciones hechas por la policía judicial, hasta la posible consignación que haga el Ministerio Público, ya que junta todas las evidencias materiales y las que pueda observar del lugar de los hechos, hace un estudio minucioso de los hechos, circunstancias y emite su Dictamen.

³⁷ CFR. FRANCO SODÍ, Carlos: "El procedimiento Penal Mexicano". Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1965. Pág. 263

³⁸ CFR. COLÍN SANCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 380

³⁹ IBÍDEM, Pág. 372.

⁴⁰ CFR. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 154

⁴¹ CIT. PÓS MONTIEL SOSA, Juventino "Breves Conceptos Periciales". Primer Seminario Nacional Sobre Cuestiones Periciales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 1976. Pág. 9.

Considerando las anteriores opiniones, es posible, determinar que la pericia, es el estudio y practica constante de alguna area, ya sea a nivel técnico o a nivel facultad, en ningún momento se podrá adquirir la habilidad y destreza sino existe la práctica continua y el estudio minucioso de la ciencia, disciplina, arte u oficio de que se trate, ya que, así como la sociedad va evolucionando, los conocimientos también se tienen que ir actualizando y así, obtener la realización de algún trabajo de tipo pericial, con alto grado de confiabilidad, credibilidad y utilidad para quienes requieren de los Servicios Periciales.

Es claro que el perito, es persona ajena al proceso, que va a intervenir sólo cuando alguna de las partes observe la necesidad de acudir a él, para aclarar las dudas que surjan respecto al conocimiento de un hecho, objeto o persona, según sea el caso.

En efecto, cuando alguna de las partes consideren de gran importancia su intervención, no duden en desahogar la pericia, ya que de esa forma, van a proporcionar un elemento más, de carácter valorativo, que puede ser en un momento dado, determinante en la resolución que dicte el juez en el asunto.

3. CLASIFICACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL.

A). POR SU ESPECIALIDAD: Podrían darse tantas clasificaciones de peritos, como materias fueran necesarias en el procedimiento, resultando difícil abarcar todas, no obstante, señalaré las siguientes: contabilidad, grafoscopia, documentoscopia, tránsito terrestre, mecánica, electricidad, valuación, propiedad intelectual, derechos de autor, ingeniería y arquitectura, topografía, incendio y explosiones, traducción, química, balística, criminalística, dactiloscopia, etc.

B). POR LA PROCEDENCIA DE SU DESIGNACIÓN: Pueden ser oficiales o particulares, es oficial cuando el perito es designado entre los elementos integrantes de la administración pública; es particular, cuando proceda de sujetos sin ninguna relación o nexo, emanada de su cargo o empleo público y además que haya sido propuesto por los particulares integrantes de la relación jurídico procesal.

Es importante remarcar la diferencia que existe entre el perito y testigo.

Los peritos, proporcionan los elementos de convicción, fundados en conocimientos técnicos de acuerdo con los estudios o exámenes, en base al método científico, que se realiza después de consumado el delito y, los testigos lo hacen en forma común y corriente, entendiendo a su memoria y de acuerdo con las percepciones sensoriales que hayan recibido al consumarse el hecho o por otro medio. Lo que se destaca, es que la función pericial es el elemento técnico y los testigos el representativo. De ahí, se desprende que el número de peritos para intervenir en un proceso, es ilimitado, el de los testigos, no. Los peritos son considerados órganos de prueba y además auxiliares de la administración de la justicia.

4. CONCEPTOS Y ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL DICTAMEN.

Los Dictámenes Periciales, *"Son opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera, constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional".*⁴²

Entre tantas definiciones, mencionaré algunas:

*"Es la operación del especialista traducida en puntos concretos en inducciones razonadas y operaciones emitidas como generalmente se dice, de acuerdo con su leal saber y entender, en donde se llega a conclusiones concretas".*⁴³

Por lo que se entiende como: *"... el juicio técnico que hace el perito sobre situaciones, acontecimientos u objetos relacionados con la materia de la controversia..."*⁴⁴

De lo anterior, resultó que el objeto del peritaje recae sobre personas, hechos u objetos. No obstante, tiene su fundamentación en el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 220, que señala siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos y por lo que respecta al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el artículo 162, señala que el peritaje será para el examen de alguna persona o de algún objeto.

⁴² PALLARES, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 55

⁴³ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 366 y 372

⁴⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *"Curso de Derecho Procesal Penal"*. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México D.F. Pág. 358.

Por lo tanto, se concluye, que la prueba pericial tendrá como objeto de estudio a:

1. Personas;
2. Hechos; y
3. Objetos.

Serán objetos de peritación, las personas que principalmente, hayan intervenido en delitos como: lesiones, violación, etc. Por lo que respecta a los hechos, se da con gran frecuencia en, delitos producidos por hechos de tránsito terrestre y, en cuanto a los hechos en la que existen objetos relacionados con lo que se está investigando y se tiene que hacer estudio de ellos.

"Por lo que, para Devis Hechandia, la pericial, es una actividad procesal, desarrollada en virtud del encargo judicial, por personas distintas de las partes en el proceso, específicamente calificados por conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez, un argumento o razones para la formación de su convencimiento, respecto de ciertos hechos; cuya percepción o entendimiento escapa a la aptitudes del común de las gentes, se trata, de una actividad humana, mediante la que se verifican hechos, se determinan sus características y modalidades, cualidades y relaciones con otros hechos, las causas que las produjeron y sus efectos".⁴⁵

"El Dictamen, que rinde el perito designado por el juez, no necesariamente es el que deba considerarse correcto, sino que es facultad del juez, inclinarse o aceptar aquél que considere mejor fundado y por ello, se dice que el juez, al valorar este medio de prueba se convierte en el perito de los peritos".⁴⁶

Ahora bien, todo dictamen pericial, puede ser verbal o escrito y puede rendirse inmediatamente o dentro de cierto término, esto depende de la naturaleza de la peritación, de su contenido, de su objeto, del número de investigaciones que se han efectuado. En caso de que la peritación, sea fácil y breve, el Dictamen podrá ser rápido, inmediato y de viva voz, cuando esto ocurra, será transcrito inmediatamente en el acta respectiva.

⁴⁵ HERNÁNDEZ DEVIS, Hechandia. "Teoría General de la Prueba Judicial". Tomo II. Pág. 267.

⁴⁶ TORRES DÍAZ, Luis Guillermo. "Teoría General del Proceso". Primera Reimpresión. Editorial Cardenas México 1964.

Debo aclarar, que el dictamen pericial, es un documento de convicción, es lógico que debe presentar los motivos en que se apoya su conclusión.

También se debe aclarar, que el Dictamen Pericial, debe ser narrativo y descriptivo de las averiguaciones que se han efectuado y de los métodos empleados y además los resultados obtenidos, considerando tal como el producto de las actividades científicas del perito, está contenida en el Dictamen Pericial, en donde se plasman los datos inherentes al proceso de investigación técnica y principalmente los resultados finales y, que auxilian de tal forma al Ministerio Público y al juez.

El Dictamen emitido por el perito, debe constar en terminos generales, de las siguientes partes:

- a). **Preámbulo.** En el que deben aparecer nombre y especialidad del perito, datos de la autoridad solicitante, número de averiguación previa o del expediente si se trata de un juzgado, fecha.
- b). **Objeto del dictamen.** es decir, el planteamiento claro y preciso del problema.
- c). **Relación y descripción de los objetos acerca de los cuales se va a emitir el dictamen.**
- d). **Descripción detallada de las operaciones practicadas.**
- e). **Examen crítico de los resultados obtenidos; y por último,**
- f). **Las conclusiones, las cuales, serán desprendidas del resultado de la evaluación y apreciación anterior.**

Por lo que el Dictamen, siendo el resultado de las consolidación de la actividad y estudio del perito, éste tiene como finalidad esclarecer la verdad con los elementos que cuenta, como consecuencia casi siempre, el perito debe ser claro y preciso en su resultado, para así, ilustrar a la Autoridad Judicial.

5. ATRIBUCIONES DEL PERITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

Dentro del desahogo de la actividad pericial, es indispensable que se observen todos los requisitos que establecen las disposiciones legales y que el perito debe cumplir, para ello señalamos algunos artículos:

ART. 162. *Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.*

Es frecuente encontrar que, dentro de un proceso penal, existan situaciones que necesariamente, personas con conocimientos de esa materia o rama, deben explicar, ya que es de suponer que el juez, no posee todos los conocimientos y por lo tanto, se hace indispensable la concurrencia de peritos que dictaminen sobre las ciencias o artes que dominen. De ahí, que los peritos, son terceras personas que son llamadas a juicio, a fin de dar a conocer al órgano jurisdiccional no sólo sus conocimientos, observaciones o incluso puntos de vista personales, acerca de los hechos que realizan; también las inducciones derivadas de esos hechos y que provocaron el resultado de la peritación.

ART. 163. *Por regla general, los peritos que se examine deberán ser dos o más pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso es de poca importancia.*

Lo adecuado, es que sean dos peritos quienes dictaminen, pues únicamente así, el diálogo, comunicación y verificación entre éstos, es que suministrarán confianza y adecuada credibilidad en el auxilio que aporten al Juez o Ministerios Públicos.

El exigir en este artículo que existan por lo menos dos peritos y, con ello busca el legislador que los dictámenes no corran el peligro de que por deficiencias en la formulación de éstos, pudiera desorientarse al juez en su actividad cognoscitiva. Es claro, que cuando participan dos o más peritos, no sólo se está buscando la suma de mayores conocimientos, sino que la colaboración entre éstos en la elaboración del dictamen, ello obviamente, lleva la garantía de estar mejor fundado que si sólo lo efectuara un único perito.

Los casos de excepción, señalados en este artículo, respecto del dictamen de un solo perito, son difíciles de que se presenten, aún que si se da, pudiera ser el caso de que por la reducida plantilla de personal, se encuentren comisionados en algún asunto y en ese momento sólo se encuentre disponible uno solo o en ocasiones por el grado de peligrosidad del delincuente o del caso se requiere que la peritación se haga lo más pronto posible y si sólo está un solo perito, al tendrá la obligación de realizar el dictamen solo.

TESIS.

Si Bien es cierto que el artículo 163 del Código de Procedimientos Penales, dispone que por regla general los peritos que examinen, deberán ser dos o mas, bastará con uno solo cuando su opinión pericial se encuentre corroborada por otros indicios.

SEXTA EPOCA, SEEGUNDA PARTE.

VOL: XXVIII, pág. AD:197/59. Jo'se Cuenca Unzueta. Unanimidad 4 votos.

ART. 164. *Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesario para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez, normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.*

Las posiciones jurídico-procesales, del representante social federal, difieren según se trate de su actuación, en la averiguación previa o bien de la que se desarrolla en forma mas limitada y como parte ya en el proceso. Consecuentemente, si en el proceso del Ministerio Público que actúa como parte, considera la necesidad de acreditar algún suceso o circunstancia, relacionada con la causa, por medio de una pericial, esta prueba se le admitirá, pues tiene derecho a nombrar hasta dos peritos por cada punto que amerita intervención pericial.

En pocas palabras, la partes, el Ministerio Público y Procesado, tienen derecho a ofrecer prueba de peritos, pudiendo nombrar dos de estos en cada ofrecimiento.

El juez, hará saber a los peritos de sus nombramientos, lo cual implica que previamente los oferentes hayan proporcionado los domicilios de aquellos para su notificación.

Por lo que respecta a que el Juez, les ministre todos los datos que fueran necesarios para que emitan su opinión, esto quiere decir que, no solo el juez deba presentarles el expediente para analizarlos, sino si fuera preciso acudir a otros lugares o a las cosas materiales, a que se refiere la peritación; el juez deberá ordenar se les de acceso ya que dichos elementos no se encuentran dentro del expediente, por lo tanto el Juez girará un oficio a la autoridad, que en ese momento se encuentran los objetos o bienes, lugar en el que se encuentran bajo su resguardo y así el perito, cuente con los elementos necesarios que le permitirán emitir un Dictamen apegado a la realidad de los hechos.

TESIS

Si el acusado tuvo oportunidad de designar perito de su parte, durante la substanciación del procedimiento y no lo hizo, tal omisión solo es imputable al propio acusado.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE.

Vol. VIII, pág. 54, A.D. 6611/57. Enrique Gómez Martínez. 5 votos.

La necesidad de que el juez, comine al inculpado para que designe perito, todo acusado tiene derecho de ofrecer las pruebas que estime pertinentes a su defensa, si no hizo uso el quejoso de tal derecho, a él sólo le es reprochable, máxime cuando no hay constancia alguna de que no se le diera oportunidad para designar perito, o que se le coartara su derecho, lo que constituirá una violación de procedimiento.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE.

VOL. XXIV. Pág. 94. A.D. 2487/58 Francisco Mendoza Ricábar. unanimidad de 4 votos.

ART. 165. Cuando se trate de lesión proveniente de delito y de persona lesionada, se encontrare en algún hospital público, los médicos de este se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que junto con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal.

Toda vez que al entrara una persona aun hospital, se le haga su expediente clínico, de la misma forma al atender a una persona lesionada, sus lesiones serán clasificadas y también determinarán el grado de peligrosidad, en algunos casos el juez toma como peritos a los del hospital que en ese momento están atendiendo al lesionado, pero si el juez creyera que es necesario nombrar un perito ajeno a los que en ese momento está conociendo del caso, lo podrá hacer y este emitirá su dictamen auxiliándose.

ART. 165 BIS. *Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico, indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.*

ART. 166. *La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público, la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del juez, para encomendarla a otros.*

Respecto a este artículo, es muy clara la libertad que la ley le ha concedido a los órganos que imparten justicia, respecto a que no es necesario que tenga que someterse al dictamen ya emitido por el hospital público, pero si ellos no lo consideran pertinente, completo o simplemente no reuniera los requisitos que ellos exigieran, tendrá toda la libertad para solicitarlo a otros peritos

ART. 167. *Fuera de los casos previstos en los dos artículos, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o el juez.*

En este caso, el juez como el Ministerio Público, girarán oficio a las dependencias que designen a los peritos que se requieran. Por lo que todo aquel técnico o experto en las diversas materias, que prestan sus servicios al Estado, tienen la obligación de participar gratuitamente como peritos.

ART. 168. *Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse ante el juez para que le tome la protesta legal. En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.*

Al momento de que el juez acuerde sobre la aceptación de la prueba pericial, deberá señalar fecha y hora de presentación de la persona o personas que deban fungir como peritos a fin de que acepten y protesten el cargo conferido así como se les deberá exigir una identificación personal de los peritos, de la misma forma, deberá acreditar su área en la que se desempeñan, ay sea a través del título profesional y oficial, en la ciencia o arte o inclusive acreditar que conoce esa materia.

En el caso de los peritos oficiales, sólo se les exceptúa de protestar su fiel desempeño, siempre y cuando sean titulados, por lo cual, siendo esta una formalidad del procedimiento, aunque el artículo no lo señale expresamente, en la diligencia antes indicada, deben acreditar que tienen título profesional, para que los beneficie la excepción indicada y no se afecte la validez del dictamen.

TESIS.

Si bien es cierto que no aparece en autos que los peritos designados por el juez hayan aceptado en forma expresa el desempeño de su cargo, y el promovente y su defensor nunca impugnaron estas irregularidades, sino por el contrario pidieron que se fijaran a los peritos un término de cinco días a fin de que emitieran su dictamen el cual rindieron estos últimos, pocos días de ser enterados de la resolución judicial que recayó al respecto, por lo que se entiende que aceptaron tácitamente su cargo al no rehusarlo, por lo mismo no se puede afirmar que las irregularidades alegadas de la designación de los peritos hayan causado indefensión al quejoso, máxime, si se tiene en cuenta que la mencionada peritación no fue impugnada por el procesado ni por su defensor.

SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE.

VOL. LV, Pág. 48. A.D. 979/61. Alberto Gomez Hernández. Unanimidad de 4 votos.

ART. 169. *El Juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.*

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.

Nadie mejor que los peritos, nos pueden decir cual es el tiempo necesario que requieren para emitir su Dictamen, tomando en cuenta, que los dictámenes son tan diferentes en cada caso, que por lo tanto no podríamos ser tan metódicos y tan estrictos al generalizar un tiempo, para determinado tipo de delito; sin embargo, el juez es quien señala el tiempo en que deban rendir, y no obstante esto el Perito, debe señalar si cuenta con el tiempo necesario para emitir el Dictamen y si no lo contare, el mismo deberá argumentar las causas que le impiden formular dicho dictamen y, el porque necesita mas tiempo.

Tienen obligación también de rendir el dictamen, en el plazo que les hubiere señalado para ello la autoridad, si no lo rindieran, se les apremiará para que lo

hagan y si aun asi, no lo hicieren, seran procesados por el delito de desobediencia a la autoridad, como lo enuncia:

Art. 178 del Código Penal. Al que, sin causa legitima, rehusare a prestar un servicio de interes público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legitimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

ART. 170. Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el Acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

En algunos casos, la Junta de peritos no solo sirve para decidir sobre los puntos en los que no coinciden los peritos, sino que tambien despejan dudas que el juez presenta sobre los dictámenes y que da origen, a que no sepa por cual decidirse o darle el mayor valor.

ART. 171. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas en caso contrario el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

ART. 172. También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción, pero en este caso se librará exhorto o requiritoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos emita su opinión.

ART. 173. Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos, reunirán, además las propias condiciones de estos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

Teniendo en cuenta que perito, no es únicamente el que posee un acervo de conocimiento científicos, técnicos, artísticos, adquiridos por el estudio. Encontramos con que esos conocimientos, pueden consistir en una practica o en una técnica empirica.

Por lo que todos aquellos que tengan la calidad de peritos, deberán tener título oficial en la ciencia o arte en la que pretendan participar con tal carácter,

pues de otra forma carecería de sentido, el que se les designara como peritos, es decir, como asistentes de conocimientos del juez.

La única excepción y que son considerados como peritos prácticos, aquellos en los que la materia no está legalmente reglamentada.

Es importante mencionar, que los peritajes meramente de tipo interpretativos, únicamente interpretan, traducen signos o lenguajes que no son conocidos por el juzgador.

Cuando en el lugar donde se está siguiendo la instrucción, no existen los peritos titulados sobre la materia que en ese momento se necesitan, pero existen personas que tienen conocimientos sobre la investigación que se hace, podrán fungir en ese momento como tales y tiempo después se podrá solicitar el perito con el título profesional, al ligar más cercano, que lo tuviera y, este emitirá su opinión con la declaración del perito práctico.

La prueba pericial, por ser una actividad del hombre, tiene características que la acercan a la testimonial, de ahí que se sujete a los mismos impedimentos.

ART. 174. El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas, les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.

La peritación, es también una manifestación de carácter personal y, es muy dada a que se quiera confundir con la testimonial, sin embargo, este artículo puntualiza, que sólo el juez o en su caso el Ministerio Público, puede hacer preguntas a los peritos, siempre y cuando resulten pertinentes sobre la materia y, además, se formule sin sugestión alguna y, estos hechos se harán constar en el acta respectiva.

ART. 175. Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte le sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

En un dictamen pericial, ha de expresarse los hechos y materias, sobre los cuales versa la explicación de los datos y objetos que se han tomado en cuenta con fundamento en el dictamen, así como las técnicas y razonamientos

considerados para llegar a la conclusión. El dispositivo que se comenta señala también el deber que tienen los peritos de practicar todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte, no son sólo de forma, sino de fondo, privará al dictamen de validez técnica, científica o artística, así como el valor probatorio.

Por lo tanto, toda resolución de fondo, debe estar fundamentada en las obligaciones que el perito deba tener.

TESIS.

Para la emisión de un dictamen de avalúo no es indispensable que los peritos tengan en todo caso a la vista los objetos sobre los cuales tengan que rendir opinión, si los datos de la causa son bastantes para emitir fundadamente su peritaje.

QUINTA EPOCA.

Suplementos 196. Pág 385. A.D 140/53 Manuel Arenas Rodríguez. 4 votos.

ART. 176. El Ministerio Público o el Juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos.

ART. 177. Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad o el Ministerio Público o el Juez, lo estimen necesario.

El Juez llene entre tantas libertades, la de acompañar al perito al reconocimiento que hace de las cosas, objetos, personas, sujetas a dictaminación, con la finalidad de cuidar su legalidad y la correcta elaboración del dictamen, así como una forma de fiscalizar al perito

En razón de lo anterior, en algunas de las razones por las que se pide que el dictamen sea realizado y entregado por escrito, el cual una vez presentado, el juez dictará una resolución en la que manifiesta que el dictamen ha sido entregado en tiempo y forma y en la que, además, se señalará la fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia especial que ordena este artículo. En esta diligencia, sin interrogar a los peritos, las partes pueden objetar el dictamen rendido, así como hacer notar al juez, alguna circunstancia persona o profesional del perito, todo esto, debe quedar asentado en la diligencia.

Las razones de establecer una diligencia especial que tuvo el legislador, son en razón de que, el perito no constituye forzosamente una prueba, sino en ocasiones ilustra los conocimientos, sobre determinada área al juez.

El perito, pudiera darse el caso de que forzosamente quisiera que el juez se apegara al resultado de su dictamen, con la diligencia, aunado a las restantes formalidades que requiere la pericia, el legislador procura proteger el órgano jurisdiccional, dado el caso de que en el acto de desenmascarar al perito o de señalar las fallas de su dictamen, dependiendo las objeciones que hagan las partes, en la aludida diligencia especial, dicho perito no lo ratifique. Consecuentemente, entre la presentación del dictamen y la celebración de la diligencia especial de ratificación, debe mediar un tiempo prudente para que las partes se impongan del dictamen y, estén en aptitud de hacer alguna objeción en la audiencia.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Es improcedente el concepto de violación constitucional por irregularidades sustantivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el juez natural.

Esto significa que en los casos en que el Ministerio Público designa un perito, con la finalidad de tener una información clara en la averiguación previa, no pueden aplicarse las reglas generales, que el Código Penal Federal señala, dado que el artículo 226 del Código Federal de Procedimientos Penales autoriza a los representantes sociales a nombrar peritos que no sean de los oficiales a que se refiere el artículo anterior.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE

Vol. XVI. Pág. 207. A.D. 6514/57. Agustín Ramírez Romero. Unanimidad de 4 votos.

Si el dictamen del perito nombrado por el ministerio público fue objetado en su oportunidad por el reo, quien no hizo uso del derecho que da la ley de nombrar perito por su parte sin necesidad de que se le prevenga, debe concluirse que no existe violación por el hecho de tomarlo en consideración.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE.

Vol. XIV. Pág.180. A.D. 7910/57 Antonio Cárdenas Flores. Unanimidad de 4 votos.

Si durante, la substanciación del procedimiento, el reo no impugno un dictamen parcial, es inconcluso que la falta de actividad procesal de su parte, revela su consentimiento con relación al expresado dictamen.

SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. XXI. Pág. 174. A.D. 5090/58. José Regino Montoya Solís. 5 votos.

Sin que tenga trascendencia, el hecho de que no aparezca designado en un caso el perito, si del propio proceso se desprende que si lo fue, el mismo se encarga de señalar que rinda el dictamen con relación al nombramiento que, se hizo en su favor, en la averiguación previa respectiva, así y si este no fue objetado, ni lo fue tampoco en momento alguno el sentido del propio dictamen, no puede sostenerse que las irregularidades, que se observan en la designación del perito y en su aceptación, hayan dejado en estado de indefensión, al acusado, violando con ello, las garantías individuales en su perjuicio.

Cuando existe discrepancia en los dictámenes oficiales y de defensa, el juez tiene la libertad, para solicitar un perito que funja como tercero en discordia, a una institución oficial distinta a la que emitió alguno de los dictámenes, para que tal perito funja como tercero en discordia, inclusive si en la institución a la que se le solicitó no tuviera en esa materia, el juzgado nombrará un perito y los honorarios serán pagados por las partes del juicio. El perito tercero en discordia, revisa los dos dictámenes, tiene la libertad de apearse a alguno de ellos, si estuviera de acuerdo, con los estudios y análisis que realizaron y coincidieran, para el caso de que ninguno de los dos dictámenes se apegara a la opinión del perito tercero en discordia, éste emitirá su propio dictamen en el que narrará los elementos que tomó en cuenta para llegar a su conclusión y el juez tomará en cuenta el que crea que se apega a la realidad de los hechos.

ART. 178. Cuando las opiniones de los peritos discreparen el juez nombrará un tercero en discordia.

TESIS.

Aunque después de haberse celebrado la junta de peritos, la opinión del perito tercero en discordia hubiera sido favorable a los intereses del reo, tanto el juez del conocimiento como el tribunal de alzada, no estaban obligados a someterse a la opinión, sustentando en tal dictamen ya que el juez natural es el más alto de los sujetos procesales y siendo perito en derecho, está en posibilidad de acuerdo con la ley, de discernir las pruebas analizadas, el valor demostrativo que les corresponda, conservando su independencia del criterio al valorarlas.

SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE.

ART. 179. *La designación de peritos hecha por el juez o el ministerio público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento, oficial y a sueldo fijo.*

Si no hubiera peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno .

Si no hubiera peritos de los que menciona el párrafo anterior y el juez o el ministerio público lo estimaran conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

La Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, o el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se encargará de pagar los honorarios de los peritos, esto dependerá del órgano que hubiere hecho la designación en el monto que se hubiera pactado o autorizado al perito, la forma de cuantificar tal monto de los honorarios, no es fácil de llevar a la realidad en consideración a que se desconocen sus antecedentes salariales o de honorarios.

Se da el caso de que la dependencia gubernamental no cuenta con el perito, de la especialidad solicitada en ese momento, se le sugiere solicitarlo a las Universidades o escuelas que cuenten con tal especialidad y están en posibilidad de habilitarlos.

Por lo que respecta al sueldo, normalmente, se llega a un convenio con relación a los honorarios, antes de emitir su dictamen y si fuera de algún empleado de las dependencias, lo harán como complemento de su actividad laboral y no percibirán sueldo extra.

ART. 180. *Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, sino sobre la mitad de las sustancias a lo sumo, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta respectiva.*

Sucede que, cuando los elementos de prueba se tienen que someter a un estudio, las sustancias o elementos, como es el caso de estudios químico-

balísticos, médicos, etc., en la que se tiene que aplicar reacciones, las sustancias sometidas al estudio se desechan y no son recuperables.

En ese caso, el juez valorará si se utilizan todos o solo alguna parte, sin embargo, existen casos en que las muestras de análisis son tan escasas que se requiere de una cantidad mayor, motivo por el cual, el perito para realizar tal análisis, solicita la cantidad aproximada y si fuera la única que existiera en esos casos, el juez autoriza su utilización, no obstante que queda asentado en el acta respectiva. Así mismo los peritos al recibir una muestra de análisis, específica que cantidad recibe y al emitir su dictamen, en el especifican, las muestras utilizadas y la cantidad, y lo regresan como sobrante y, además, cabe mencionar que en la mayoría de las veces, el perito sólo solicita la cantidad que necesita para su análisis y no requiere de todo lo existente.

ART. 181. Cuando los peritos que gocen sueldo del erario emitan su Dictamen sobre puntos decretados de oficio o a petición del Ministerio Público no podrán cobrar honorarios.

Este artículo, señala la obligación de participar gratuitamente como perito, en las causas criminales, de todo aquel técnico o experto en las diversas materias, que presten sus servicios al Estado. En este caso, tanto el Tribunal como el Ministerio Público, giraran oficios a las dependencias que designen a los peritos que se requieran.

ART. 182. El Juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él.

COMENTARIO:

La supuesta invalidez del Dictamen Pericial, que valuó los objetos robados, no deja de ser una simple afirmación aventurada del quejoso, si dicho dictamen no fue impugnado durante la instrucción y la autoridad responsable procedió correctamente al otorgarle valor probatorio, máxime que en forma expresa, deja asentado en su sentencia que la designación de los peritos valuadores, se efectuó acatando lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sin haber sido recusados por ninguna de las partes.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE.

Vol. XXXVIII. Pág. 75. A.D. 84/60. Domingo Pérez Reséndiz y Coags.
Unanimidad 4 votos.

El juez disfruta de la mas amplia facultad para los dictámenes, incluso los de carácter científico y si bien es verdad que las partes tienen derecho a designar el suyo, cuando no lo hacen y no objetan durante el proceso el Dictamen del perito oficial, fácilmente se han conformado con él.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. XXXVIII. Pág. 76. A.D. 1102/60. Epigmenio Salazar Estrada.
Unanimidad de 4 votos.

ART. 183. *cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano, el Ministerio Público o el juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Solo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de 15 años cumplidos cuando menos.*

Existen peritos, como tantas ciencias pudieran existir, de ahí, la diversidad; sucede con frecuencia que los peritos, conocen el tema, sin embargo, no el idioma en el que queremos el dictamen, ante tal situación, los dictámenes se realizan con el auxilio de un traductor que reconozca el idioma o dialecto conocido por el perito y tenga la capacidad de traducirlo, no obstante con su debida protesta.

ART. 184. *Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el intérprete haga la traducción.*

Esto se hace con la finalidad de que el declarante conozca su manifestación y con posterioridad se haga la traducción pertinente, sin embargo, esto pudiera considerarse como una de las garantías que la ley concede al declarante con la finalidad de evitar una posible omisión.

ART. 185. *Las partes podrán recusar al intérprete, fundando la recusación y el juez fallará el incidente de plano y sin recurso.*

ART. 186. *Ningún testigo podrá ser intérprete.*

Toda vez que un testigo declara para demostrar algún hecho, puede interpretar alguna declaración hecha por alguna de las partes, que no conozca el idioma en razón de que existe la posibilidad de incurrir en omisión o tratar de disuadir la información que se pretende obtener, dando como resultado una posible injusta impartición de justicia.

ART. 187. Si el acusado o alguno de los testigos fuere sordo o mudo, el juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las disposiciones anteriores.

En toda sociedad, se puede dejar en estado de indefensión a alguna persona que tenga incapacidad para comprender nuestro lenguaje, en estos casos, el juez tomará las medidas pertinentes y a su vez nombrará la persona idónea, para que el acusado o testigo conozca el procedimiento y a su vez manifieste lo que a su derecho convenga.

ART. 188. A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.

Ante los avances tecnológicos y culturales, actualmente existen sordos y mudos que saben leer y escribir, dando una mayor facilidad a su forma de declarar, en razón de que se realiza por escrito las preguntas y previéndoles que sus respuestas sean de la misma forma, dando como resultado una mayor eficacia y prontitud al procedimiento.

LA ESTRUCTURA JURIDICA EN LA ACTUALIDAD HA CREADO UNA DIRECCION ESPECIFICA PARA LOS PERITOS Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES:

La Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un auxiliar del Ministerio Público del Distrito Federal, conforme lo establece el artículo 11, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Además, es un organismo administrativo, dependiente de la Procuraduría señalada, según lo establece el artículo 2 del Reglamento Interior, de la propia Procuraduría.

ESTRUCTURA:

La Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir de 1982, ha venido funcionando, a través de dos subdirecciones: la de Criminalística y la de Disciplinas Auxiliares; ambas coordinadas y supervisadas por la Dirección General.

La Subdirección de Criminalística, tiene como función general, coordinar las actividades técnico-científicas, orientadas a la emisión de dictámenes periciales, relativos a la identificación de personas, al establecimiento del equipo y técnicas utilizadas en los hechos delictivos.

Esta Subdirección, se divide en dos grandes departamentos: el de Identificación Judicial y el de Laboratorio de Criminalística. El primero, se subdivide en: fichas señaléticas, dactiloscópica, nominal y fotografía. El segundo, se subdivide en: química, serología, toxicología, balística, patología y criminalística de campo.

La Subdirección de Disciplinas Auxiliares, tiene como objetivo general, el coordinar las actividades técnico-científicas, orientadas a la dictaminación especial que la investigación de delitos demanda.

Esta Subdirección, comprende tres departamentos: De especialidades diversas; De tránsito de vehículos y De operación.

El Departamento de especialidades diversas, se dedica a atender las solicitudes, para la formulación y emisión de dictámenes que, el Ministerio Público y otras autoridades, demandan en materias técnicas específicas. Las materias o especialidades, que primordialmente comprenden este departamento son a saber:

- Ingeniería civil y Arquitectura;
- Retrato Hablado;
- Topografía;
- Grafoscopia;
- Incendio y Explosiones;
- Intérpretes;
- Valuación;
- Medicina Forense;
- Contabilidad;

Ingeniería Mecánica y Electrónica

Departamento de Tránsito de Vehículos, tiene como función genérica, el ayudar técnicamente, al Agente del Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional, en todos aquellos hechos que, como consecuencia del tránsito terrestre de vehículos, sucedan.

Finalmente, la función fundamental del Departamento de Operación, consiste en la recepción y envío de documentos, el control y manejo del archivo, la elaboración de informes y estadísticas y, el control y distribución de vehículos, tanto de ambulancias funebres, como de unidades en las que se trasladan los peritos.

De lo anteriormente señalado, se puede observar que la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desempeña actividades de suma importancia en la administración de la justicia, ya que proporciona el auxilio técnico-científico, indispensable para la verificación de los hechos delictuosos, sujetos a investigación.

Así, de esta forma, su objetivo fundamental, comprende el ayudar de una manera técnica y científica al Ministerio Público, Policía Judicial y Autoridades competentes, en la comprobación de la verdad histórica, de los hechos que se encuentran sujetos a investigación, proporcionándoles, elementos de juicio suficientes para su esclarecimiento.

➤ Según el artículo 14, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: *“la Dirección General de Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Emitir dictámenes en las diversas especialidades, a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común;

II. Atender las solicitudes, que otras autoridades o instituciones previo acuerdo del Procurador y, sin perjuicio de la atención preferente, que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades, a que alude la fracción anterior;

III. Tener a su cargo el Casillero de Identificación Criminalística;

IV. Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;

V. *Devolver, cuando proceda, la ficha signalectica a las personas que lo soliciten;*

VI. *Expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales; y*

VII. *Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo.*

Es importante aclarar, que también existen los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, que es un auxiliar directo del Ministerio Público Federal, así también en las diversas Procuradurías Estatales.

Las atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, están comprendidas en el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la misma Procuraduría .

Artículo 23.- Son atribuciones de la Dirección de Servicios Periciales:

- I. *Formular los dictámenes que, de acuerdo con la ley procesal aplicable, le sean encomendados para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad penal del inculcado, en los hechos que puedan ser constitutivos de delitos del fuero federal;*
- II. *Atender las solicitudes de dictamen e información técnica y científica que soliciten los titulares de las diversas áreas de la Procuraduría, así como las que formulen otras autoridades, en la medida de las posibilidades;*
- III. *Revisar el grado de confiabilidad de las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales, con el objeto de utilizar las más avanzadas y adecuadas en el desempeño de sus atribuciones;*
- IV. *Atender la integración y el manejo del casillero de identificación; y*
- V. *Las demás que le confieren otras disposiciones o el Procurador.*

Para finalizar, se necesita recordar las acertadas palabras del Dr. Moreno González: *"Las limitaciones técnico-científicas del engranaje judicial en el campo del conocimiento, hacen indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico, para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones*

*relacionadas con la conducta o hecho, y, con ello, estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal*⁴⁷

6. LAS DIVERSAS PRUEBAS PERICIALES DE IDENTIFICACION

La palabra identidad, viene del latín *idem*, el mismo y de *ens, entis, ser o existencia*, es decir, significa *la misma existencia o el mismo ente*, que independientemente de las variaciones temporales, siempre es igual así mismo.

Identidad, según el diccionario es: *"el conjunto de circunstancias que distinguen a una persona de las demás"*⁴⁸

El doctor Edmond Locard, dice que: *"la identificación personal es como la operación policial o Médico-Legal, mediante la cual se establece la personalidad de un individuo"*⁴⁹

Por lo tanto, la identificación personal, es el método o sistema empleado con objeto de fijar, de la manera más segura posible, la identidad de una persona en la vida Jurídica, evitando que pueda confundirsele con otro cualquiera.

Desde los tiempos más remotos, que se pierden en la oscuridad de la historia, se ha venido luchando, para establecer un método o sistema de identificación personal, que reúna las condiciones de seguridad, sencillez y economía. Con este propósito, se han puesto en práctica, Infinidad de procedimental identificados.

"La necesidad de identificarse e identificar a las cosas, hace regresar hasta el hombre primitivo, ya que fue el primero que realizó esfuerzos, para distinguirse de los demás miembros de su tribu, para esto, empleaban nombres y calificativos que eran derivados, unos del lugar de su nacimiento, otros de sus oficios o habilidades, de sus defectos, o bien del color de su piel o de sus actos, buenos o malos; ya en épocas más avanzadas de la antigüedad, se comenzó a sentir la

⁴⁷ MORENO GONZALEZ, Luis Rafael. *"Ensayos Médico-Forenses y Criminalísticos"*, Editorial Porrúa México 1967. Pág. 9.

⁴⁸ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, S.A. de C.V. Mexico 1960. Pág. 556

⁴⁹ LUBIAN Y ARLAS, Rafael. *"Dactiloscopia"*, Editorial España, 1975. Pág. 15

necesidad, de separar de ciertos grupos de personas, a las que por su conducta, eran contrarias a la armonía del conjunto, surgiendo entonces la imperiosa necesidad, de crear un sistema identificativo, apoyado o basado en los rasgos de las personas para poderlas diferenciar; pero como no les era posible establecer esta diferencia, se vieron en la necesidad de crearla artificialmente, esto dio origen a las marcas con hierro candente, las argollas y cadenas soldadas al cuerpo, las mutilaciones, las ordallas o pruebas de Dios. Sistemas que resultaron bárbaros, vejatorios y absurdos".⁵⁰

En esta época, es una condición indispensable y una conveniencia social, el que cada individuo posea un documento, que facilite su identificación para diferenciarlo de los demás. El hombre, ya no es suficiente en el área de la política, literatura, deporte y aún más en el mundo de la Criminalidad, en la que los sujetos se conocen más por sus apodos, que por su verdadero nombre, además de la muy frecuente multiplicación de los nombres y, queda como consecuencia los homónimos y así a confundirnos.

El desarrollo tecnológico, que se ha logrado gracias a la ciencia, ha dado origen a la creación de sofisticados instrumentos de análisis, utilizados en la investigación Criminalística, para estudiar el material sensible significativo recogido en el lugar de los hechos relacionados con un probable delito. De esta forma, se podrán obtener resultados más confiables, precisos y eficaces, para hacer frente a la criminalidad, que se transforma al ritmo de la sociedad, adoptando así, nuevas y variadas acciones delictuosas, con el fin de poder lograr con toda seriedad científica, llegar a la verdad del hecho criminal que se investiga.

Al respecto el Dr. Moreno González, señala: *"Aplicar los avances de la ciencia a la investigación de las transgresiones a la Ley equivale a transformar continuamente los sistemas de investigación Criminalística, única forma de hacerle frente a los perfeccionamientos de no escasas expresiones de inconciencias"*.⁵¹

Entre las técnicas más avanzadas de identificación, que actualmente se emplean en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señalaremos las siguientes:

ANTROPOMETRIA: Es un sistema de identificación basado en las mediciones de las principales partes del cuerpo.

⁵⁰ Sistema de Identificación Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Instituto de Formación Profesional Serie 1986 ETX. AV. Guevara Labastida.

⁵¹ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Ob. Cit. Pág. 5

Bases Fundamentales de la Antropometría de Bertillon:

- 1.- En la fijeza casi absoluta del sistema óseo, a partir de los 20 años de edad del individuo.
- 2.- En la extrema diversidad de las dimensiones que presenta el esqueleto del individuo comparado con otro.
- 3.- En la facilidad y relativa precisión con que se puede medir sobre el cuerpo vivo ciertas dimensiones del esqueleto, utilizando para ello un compás de muy simple construcción.

SISTEMA GEOMETRICO DE MATHELOS: Este sistema, fue basado en un principio de que ciertas dimensiones de la cara de una persona, ya adulta, no se modifican durante la vida, únicamente por enfermedad o por lesiones craneales. Este procedimiento, que resulta curioso, no se puede clasificar con perfección y resulta complicado.

RETRATO HABLADO: Contiene la descripción de las regiones y comprende los caracteres cromáticos, morfológicos y los detalles característicos del individuo.

Los caracteres morfológicos, se refieren a la frente, nariz, oreja derecha, así como el análisis del perfil de la cara, análisis complementario del rostro, caracteres del conjunto y detalles diversos.

También el Retrato Hablado, lo definimos como una filiación sistematizada, precisa y clara y que, podría ser según su autor superior a la fotografía.

Actualmente, existe el sistema identificación visual, el cual constituye una eficaz y práctica ayuda en la identificación y captura de sospechosos, el sistema consiste en hacer un boceto del sospechoso, como es descrito por la víctima o los testigos.- La composición del rostro de la persona es hecha por la descripción verbal de la víctima o de los testigos.

Estas características físicas y faciales recordadas, son arregladas formando un retrato hablado básico, después el parecido básico es completado y visto por la

victima o los testigos, que generalmente estan mas capacitados para recordar adicionales.

DACTILOSCOPIA: Es el estudio sistematizado, que sirve para identificar a las personas por medio de los dibujos que, presentan las yemas de los dedos de las manos; y esta se basa principalmente, en la perennidad, inmutabilidad, variabilidad y clasificabilidad. Contiene también, elementos que forman un patrón digital, que son pupilas, crestas, surcos y poros.

SISTEMA MONODACTILAR: Indudablemente, existe la necesidad de que los Departamentos de Policía, organicen un sistema que permita obtener la captura e identificación de un delincuente que comete algún ilícito. Y que solo deja, en el lugar de los hechos, una o dos huellas digitales, que imposibilitan su identificación en los archivos dactiloscópicos, ya que estos, son mediante los diez dedos de las manos. Este sistema, concretamente opera con una sola impresión digital para su identificación.

PELMATOSCOPIA O SISTEMA PLANTAR: Las huellas o impresiones de las plantas de los pies que pudieran encontrarse en el lugar de un hecho delictuoso, son en extremo escasas, ya que hoy en día la mayor parte de las personas utilizan zapatos para no caminar descalzos. Así es que este punto esta concentrado únicamente en la identificación del recién nacido, para fijar desde su tierna edad su identidad. Esto se practica con mucho éxito en algunos Hospitales de Maternidad para evitar lamentables confusiones.

POROSCOPIA: Los poros u orificios de las glándulas sudoríparas, dejan un gran número de ellos en las huellas papilares, en forma de puntitos blancos, que siguen el trazado de las crestas. Estas manchitas o poros, presentan las mismas cualidades que la huella papilar, considerada en su conjunto, siendo inmutables, perennes, variables y clasificables de acuerdo a su tamaño y forma.

Al poseer las mencionadas características, los orificios sudoríparas, constituyen un signo de identidad de primer orden en la práctica la Poroscopía, permite utilizar fragmentos de huellas, de solo unos milímetros cuadrados de extensión. Este sistema, es eficaz cuando se tiene al sospecho y se puede comparar.

SISTEMA PALMAR: Este sistema, consiste en la identificación de las palmas de las manos papilares, crestas, poros y surcos, cuyo estudio es tan antiguo, como el de los dibujos digitales.

Este sistema, fue ideado bajo la necesidad de encontrar al culpable de un robo, en el cual, solamente dejaba huella de las palmas de las manos, existen hoy en día, otros sistemas derivados de este, pero en nuestro país debido al poco impulso y falta de interés en su estudio y aplicación, no lo hay, aunque sería de mucha ayuda en la investigación judicial. En la actualidad, en México sólo se emplea para realizar peritajes con sospechosos pero sin un método fijo.

SISTEMA ODONTOLOGICO: Este sistema, consiste en coleccionar y clasificar las impresiones de los sistemas dentarios de los criminales, para luego compararlos con los nuevos detenidos.

La odontología forense, ofrece los recursos científicos necesarios para la identificación humana en accidentes y siniestros, así mismo, auxilia a otras ciencias forenses de manera práctica y objetiva, para la determinación del sexo, la edad y la raza de los restos, sujetos a investigación. La especie, la raza, el sexo, la talla, la edad, los hábitos individuales y muchas veces las ocupaciones, lo mismo que los antecedentes patológicos, se graban en el aparato dentario, así el conjunto de caracteres físicos de las piezas dentarias, basta para distinguir a un individuo, incluso después de la muerte, en virtud de que estos elementos resisten la putrefacción y de manera relativa al fuego, dependiendo de los grados centígrados del mismo.

SISTEMA CRANEOGRAFICO DE ANFOSSO: Este sistema, se basa en los craneogramas, o sea, los perfiles craneales. Estos perfiles se hacen con un aparato llamado craneógrafo.

SISTEMA DE IDENTIFICACION VISUAL: Este moderno sistema identificado, constituye una eficaz y práctica ayuda en la identificación y captura de sospechosos; el sistema consiste, en hacer un boceto del sospechoso como es descrito por la víctima o los testigos. La composición del rostro de la persona, es hecha por la descripción verbal de la víctima o de los testigos.

Estas características físicas y faciales recordadas son arregladas formando un retrato hablado básico, después el parecido básico es completado y visto por la víctima o los testigos, que generalmente están más capacitados para recordar adicionales.

METODO DE SUPERPOSICION FOTOGRAFICO: Consiste, en la utilización de miles de retratos de caras, para estructurar al sistema analizado, comparando o clasificándolos y den como resultado, el que una serie de componentes, puedan ser utilizados para reproducir una combinación correcta del sujeto buscado.

FOTOGRAFIA: Es la disciplina, en la que se apoyan las actividades en general de identificación, fijando evidencias y elementos en las investigaciones de campo y de laboratorio. En tales circunstancias, frecuentemente se imprimen fotografías de los escenarios, de los cuerpos, de las estructuras o muebles violentados y de las evidencias asociativas y sus características, con objeto de auxiliar las observaciones de identificación y estudios de comparación, en los casos concretos, las que se acompañan como complementos idóneos, en los informes, peritajes y diligencias ministeriales y judiciales de carácter criminalístico.

En un principio, la fotografía se utilizó en blanco y negro, teniendo gran importancia en la investigación criminalística, actualmente, se cuenta con la fotografía a color, no obstante que en algunos estudios, se requiera necesariamente la utilización de la fotografía blanco y negro, como es el caso de la Grafoscopia, que permite un mejor estudio.

Es indiscutible, el importante apoyo técnico-científico que brinda la fotografía forense a la investigación de los delitos. La fotografía a colores, es una excelente auxiliar en la investigación Criminalística, ya que es un medio confiable, útil, rápido, exacto y eficaz, que permite una representación total y adecuada de la realidad, destacando evidencias físicas que pasan desapercibidas en la fotografía en blanco y negro.⁵²

B). VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL

"La valoración de las pruebas, es un acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación".⁵³

Rivero Silva, al respecto dice: *"...el valor de la prueba es la cantidad de verdad que posee lo que se le concede a un medio probatorio, en otras palabras.*

⁵² CFR. AGUILAR RUIZ, Miguel Oscar. "Gaceta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", Año Segundo, Número 23, Primera Época, México, 15 de junio de 1987, Págs. 14-16.

⁵³ COLIN SANCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 317.

la idoneidad que tiene la prueba para llevar el organo jurisdiccional el objeto de la prueba".⁵⁴

El ideal en materia de prueba, sería que se produzca la certeza, lo que no es fácil aún cuando el juez se pone en contacto directo con el objeto de prueba, puesto que la deficiencia de los sentidos o el hecho de preparación, puede llevarlo a una equivocada representación de los hechos.

Este riesgo aumenta cuando tiene que valerse de intermediarios tan falibles como testigos o peritos.

Ahora bien, en el recurso de la evolución procesal, serán adoptado tres sistemas de valoración de la prueba:

- Sistema de la prueba legal o tasado;
- Sistema de la libre apreciación de la prueba, y,
- Sistema mixto.

"...El sistema de la prueba tasada es aquel en que la convicción del juez no se forma espontáneamente por la apreciación de lo practicado en el proceso, sino que su eficacia depende la estimación que la ley hace previamente de cada uno de los medios que integran el derecho probatorio".⁵⁵

El sistema de la libre apreciación de la prueba, es aquel en que la convicción del juez, no esta ligada en un criterio legal preestablecido, formandose, por tanto, respecto a la eficacia de la misma, según su valoración personal, sin traba alguna de carácter positivo.

"El sistema, mixto admite la libre apreciación en cuanto afecta a unas pruebas (la testimonial, la pericial), y liga la convicción del juez por lo que respecta a otras...".⁵⁶

De tal forma que, los 3 diversos sistemas legales de apreciación de la prueba, llevan al conocimiento de una verdad formal o material, según que la ley deja al juez espontaneidad, para formar su convicción o le precisa reglas más o

⁵⁴ RIVERA SILVA, Manuel. "El Procedimiento Penal". Decimo cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. Pág. 176

⁵⁵ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 115, 116

⁵⁶ FRANCO SODI, Carlos. Ob. Cit. Pág. 310.

menos rígidas, que lo obligan a tener por cierto lo demostrado con pruebas determinadas.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 254, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 288 del Código de Procedimientos Penales Federal, el valor de la pericia, queda a la libre apreciación del juez. La libre convicción otorgada por el juez, no autoriza a este hacer la valoración a su capricho, sino que tiene la obligación de razonarlo y motivarlo, como lo señala el artículo 290 del Código de Procedimientos Penales Federal

En efecto, el juez otorgará mayor o menor o hasta ninguna fuerza legal probatoria al dictamen, dependiendo de la actuación de los peritos, al momento de aplicar las operaciones o experimentos que su ciencia les sugiera

Para llevar a cabo la apreciación valoratoria el juez empleará

- 1- Su preparación intelectual, es decir, los conocimientos jurídicos, psicológicos, sociológicos, etc., que posee
- 2.- Las llamadas "Máximo de la experiencia" enseñanza o procedentes de la vida cotidiana.
- 3.- El conocimiento de los hechos notorios.⁵⁷

En cuanto a los peritos estos deben reunir:

La capacidad abstracta y concreta (experiencia idoneidad imparcialidad, honestidad, etc.).

"El juez valorará la forma en que han procedido los peritos, analizando las operaciones y experimentos que hayan efectuado, así como las consideraciones en que fundamentan sus conclusiones, apreciando si las conclusiones ofrecen congruencia con las premisas y consideraciones".⁵⁸

⁵⁷ CFR. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 317 y 318.

⁵⁸ GARCIA VALDEZ, Rodolfo "La prueba Pericial en el Enjuiciamiento." Revista Mensual Criminalista. México, Septiembre 1957.

"El juez, al exponer su razonamiento o motivos para valorar la prueba, puede llegar a un razonamiento arbitrario, equivocado o ilegal, que las partes pueden impugnar".⁵⁴

La necesidad del peritaje procesal, aparece "siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se necesitan conocimientos especiales".⁵⁵

"El peritaje procesal, no entrega al juez el conocimiento de determinadas personas, hechos u objetos, lo que verdaderamente proporciona, son los medios con los cuales es posible obtener, el interpretar el dato buscado".⁵⁶

Resumiendo, puedo decir, que los conceptos ya señalados, solamente aluden a la preparacion tecnica o cientifica, que debe poseer el perito, sin contemplar en ningun momento la Experiencia, que tambien debe reunir, ya que si consideramos que al perito se le va a cuestionar, respecto a hechos que se dan en la vida cotidiana, lógico es, que debe tener un minimo de experiencia que aunado a su preparacion, lo hagan una persona idonea para intervenir con el caracter de "perito".

Por otro lado, queda claro, que compete solo al juez, realizar el razonamiento lógico de los resultados de la prueba pericial, ya que el perito únicamente expone de manera tecnica o cientifica, los hechos que se le someten a su juicio, quedando a cargo del órgano jurisdiccional su interpretacion en la búsqueda de la verdad.

Cabe mencionar, que la valoracion de la prueba, conduce de la certeza a la duda. En cuanto a la certeza, permite al juez definir la pretension punitiva estatal y hacer factibles los aspectos positivos del delito o bien negativos y, frente a los primeros, se aplica la pena y en los segundos la absolucion. Ahora, hablar de la duda es un verdadero problema, pues la legalidad, característica del procedimiento penal, es que el organo jurisdiccional, esta obligado totalmente a resolver todo asunto sometido a su conocimiento. No se justifica lo contrario ante la obscuridad de la ley, lagunas, falta de prueba, pruebas defectuosas o efecto dudoso de la misma. En la práctica frente a lo incierto se declara la inocencia.⁵⁷

⁵⁴ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. "Codigo Federal de Procedimientos Penales Comentado". Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A. Pág. 307.

⁵⁵ RIVERA SILVA, Manuel. Ob. Cit. Pág. 237.

⁵⁶ RIVERA SILVA, Manuel. Ob. Cit. Pág. 237.

⁵⁷ CFR. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 315.

"Por otro lado, es necesario referirnos sobre la carga de la prueba, la cual se refiere a la determinación de la persona obligada a aportar pruebas, pero en materia penal no existe, toda vez que nadie está obligada a aportar pruebas para acreditar ciertos hechos y si, todos están obligados a ayudar al esclarecimiento de la verdad histórica.⁶²

1. TESIS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL VALOR PROBATORIO.

Los tribunales pueden conceder valor probatorio pleno a los dictámenes técnicos.

Sexta Epoca. Segunda parte, Vol. LVII. pag. 54.A.D. 7408/61.- Máximo Soberanes Ramón. Unanidad de 4 votos

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando, el único o los varios que se hubieran resentido según la idoneidad jurídica que fundada razonadamente determine respecto de unos y otros.

Sexta Epoca, Segunda parte. Vol. X. A.D. 1428/52. Candelario Garcia Unanidad de 4 votos. Vol. XL. Pág. 64. A.D. 4940/60. Aurelio Fera Pérez. Unanidad de 4 votos. Vol. XLIV. Pág. 92 A.D. 491/60 Manuel Arana Fernández. Unanidad de 4 votos. Vol. XLVI. Pág. 27. A.D. 4536/60. Gustavo Cobos Camacho y Coags. Unanidad de 4 votos. Vol. LIII. Pág. 54.-A.D. 3749/61. Juan Archundia Carmona. 5 votos.

El juez natural puede aceptar o rechazar el contenido de una prueba técnica como es la pericial, y si el Dictamen emitido esta acorde a la realidad de los acontecimientos y corroborado con las demás constancias de autos y es preciso, concuyente y ajustado a la lógica, la circunstancia de que quienes lo suscriben sean peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, no solamente no afecta su validez, sino que viene a establecer la idoneidad de los peritos y la buena fe que debe presumirse en la institución en que prestan sus servicios, en el dictamen por ellos suscrito

Séptima Epoca. Segunda parte. Vol. XVI. Pág. 45 A.D. 497/74. Jorge Barón Mejía 5 votos.

Las opiniones de los peritos no deben prevalecer sobre el criterio del Juzgador, porque como lo establece el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la autoridad judicial procederá con intervención

⁶² RIVERA SILVA, Manuel. Ob. Cit. Pág. 204

de peritos cuando se trate de conocimientos especiales, sin perjuicio de que el juzgador goce de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria del Dictamen.

Sexta Epoca, segunda parte

Vol. XXIX. Pág. 51. A.D. 5568/59. Jorge Madrid Garcia. 5 votos

El juez disfruta de la más amplia facultad para valorar los dictámenes, incluso los de carácter científico, y si bien es verdad que las partes tiene derecho a designar el suyo, cuando no lo hacen y no objetan durante el proceso el dictamen del perito oficial, tácitamente se han conformado con él.

Sexta epoca, segunda parte

Vol. XXXVIII, pág. 76. A.D. 1102/60. Epigmenio Salazar Estrada.

Unanimidad de 4 votos

Los Dictámenes periciales, constituyen elementos orientadores del arbitrio judicial, pero el Juzgador, tiene facultades para interpretarlos y aun para apartarse de ellos si advierte una franca contradicción con las demás constancias procesales

No es violatoria de garantías, la sentencia que condena a un acusado a pesar de existir en su favor dos peritaciones, si las mismas no se encuentran debidamente fundadas, y si de los demás elementos de convicción se desprende de manera fehaciente, la culpabilidad del acusado.

Amparo Directo 5168/59.- Amador Sanchez Olmedo. Resuelto el 1 de febrero de 1960, por unanimidad de 4 votos. Ponente Sr. Mtro. Chaves Sánchez. Srio. 1ª sala. Boletín 1960. Pág. 111ª, hubiera sido favorable a los intereses del reo, tanto el juez del conocimiento como el tribunal de alzada no están obligados a someterse a la opinión sustentada e tal dictamen, ya que el juez natural es el más alta de los sujetos procesales y siendo perito en derecho, está en posibilidad de acuerdo con la ley de discernir a las pruebas analizadas el valor demostrativo que les corresponda, conservando su independencia de criterio al valorarlas.

Aunque después de haber celebrado la junta de peritos, la opinión el perito tercero en discordia hubiera sido favorable a los intereses del reo, tanto el juez del conocimiento como el tribunal de alzada no están obligados a someterse a la opinión sustentada en tal dictamen, ya que el juez natural es la más alta de los sujetos procesales y siendo perito en derecho, está en posibilidad de acuerdo con la ley de discernir a las pruebas analizadas el valor demostrativo que le corresponda, conservando su independencia de criterio al valorarlas.

Sexta Epoca. Segunda Parte. Vol. XVI. Pag. 207. A.D. 6514/57. Agustin Ramirez Romero. Unanimidad de 4 votos.

C). INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL FEDERAL.

Concretamente, interesa analizar la Fracción V del Art. 20 de la Constitución Federal y que a la letra nos dice:

Art. 20. En todo proceso del orden penal tendrá el inculcado las siguientes garantías.

... V. Se recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estima necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite —siempre que se encuentren en el lugar del proceso...

Al respecto, se debe descubrir la verdad sobre el hecho, sobre el autor o inclusive sobre la víctima, utilizando los medios de prueba autorizados y aceptados para la persecución del delito.

Por lo que respecta a las pruebas testimoniales, se reciben con la finalidad de que puedan declarar en su favor y, Alcalá Zamora, clasifica a estos testigos en dos amplios criterios:

- 1.- Por razón del nexo del testigo con el hecho.
- 2.- Por la función que desempeña.⁵⁴

De acuerdo con el criterio enunciado en primer lugar, el testigo puede ser directo o indirecto, el directo es también llamado de vista y se da cuando ha tenido conocimiento inmediato del hecho y, es indirecto, de referencia; de oídas es cuando su conocimiento del hecho proviene de informaciones proporcionadas por otras personas. La Suprema Corte, concede mayor crédito al directo, sin embargo, no rechaza en definitiva al testigo indirecto o de oídas, cuya declaración debe analizar cuidadosamente el juez.

⁵⁴ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO NIETO LEVENE RICARDO. "Derecho Procesal Penal". Editorial G. Kraft, Buenos Aires, Argentina 1945. Pág. 66

Se recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, pero estarán supeditadas al recibimiento de pruebas que ofrezca, todo esto a condición en que se hallen de acuerdo a las formalidades del artículo 14 constitucional.

Es importante que se respete la juridicidad emanada del artículo 14 constitucional, para que se respete el sistema procesal penal mexicano por lo que se recibirán todas las pruebas que se hayan conforme a la ley procesal y se rechazarán los ofrecimientos probatorios que sean contrarios a Derecho.

Las pruebas periciales de fundamental importancia, no solo son útiles a los órganos investigador y jurisdiccional, sino que también auxilia a la policía judicial para normar mejor su juicio en el caso concreto donde intervenga, mostrando útiles decisiones en la impartición de justicia.

Por lo que la Fracción V del artículo 20 constitucional, no determina que la prueba debe recibirse en todo tiempo y a voluntad del imputado, sino que en el tiempo que la ley respectiva conceda al efecto. Por lo que da como consecuencia que, en nuestro sistema procesal, la constitución federal únicamente da bases generales que las leyes secundarias se supeditarán a su aplicación y complementación.

D). CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SOBRE EL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

La Fracción V del artículo 20 constitucional, no determina, en manera alguna que la prueba deba recibirse en todo tiempo y a voluntad del quejoso, sino en el tiempo que la ley respectiva conceda al efecto.

Quinta época: Tomo X. P. 917, Rodríguez Verdín Salvador
Tomo XXIII, P. 190, Martín Franco L.
Tomo XXV, P. 2180, Dorantes Cipriano.
Tomo XXVII, P. 2593, Vázquez Mauricio
Tomo XXIX, P. 1764, Inojosa Jesús M.

La garantía consignada en la fracción V del artículo constitucional, se refiere a las pruebas que deberán recibirse al acusado en todo juicio del orden criminal, es decir, ante el juez que conozca de él y si un acusado promueve pruebas ante el Agente del Ministerio Público, cuando este funcionario practica la investigación previa, y nada acuerda sobre su recepción, esta omisión no

perjudica al acusado, porque este tiene derecho a insistir en su petición ante el juez para que reciba tales pruebas y, por lo tanto, no puede decirse que dicha omisión lo deje sin defensa durante el proceso.

Tomo XXXVII, P. 1078, Amparo Penal Directo
12199-32, Muñoz, Federico, 23 de febrero de 1933,
Unanimidad de cuatro votos.

Es ilegal rechazarlas por no haber ido relacionadas con los puntos cuestionados. El artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal previene que las pruebas deben ser ofrecidas relacionandolas con cada uno de los puntos controvertidos, mas ninguna disposición del propio código establece como sanción que la prueba sea rechazada, cuando las partes al formular su ofrecimiento en esa omisión.

Amparo Directo Numero 3032-55, Benigno Damián,
Resuelto por unanimidad de 4 votos el 4 de octubre de 1956.

El derecho que al acusado concede el artículo 20 Constitucional Fracción V, de ofrecer y recibir pruebas en su defensa, implica el de que la totalidad de ella se tomen en cuenta y sean valoradas en la sentencia de donde se infiere que si el tribunal responsable omitió considerar las pruebas que encomendó recibir a su inferior, misma que consta fehacientemente que fueron desahogadas y remitidas al citado tribunal aunque no corren agregadas al toca respectivo, debe concederse la protección constitucional para efectos que consistan en que se pronuncie nueva sentencia, en la cual sean tomadas en cuenta las referidas pruebas que se agregan previamente al toca.

Amparo Directo Número 6048-46 Quejoso J. Jesús Hernández Zamudio
Fallado el 10 de julio de 1957 por unanimidad de 5 votos Pte.. Mtro. Franco
Sodi. Srío. Lic. Juvenal González Gris.

Si el juzgador omite estimar las pruebas allegadas por una de las partes, tal hecho importa una violación a los artículos 14 y 16 constitucionales y por ello procede conceder la protección federal, a fin de que al dictarse nueva sentencia, se tomen en consideración las pruebas que no fueron estimadas.

Tomo XX, Barberi Carlina F. A., P. 469
Tomo XXI, Harman Juli, Carlos, del 28 de octubre de 1927 (Archivada).
Tomo XXII, Sóforo, Emilio, P. 857
Tomo XXIII, Campero Vda. de Blanco Engracia, P.462., Vallecillo,
Fructuoso, P. 670.

Aunque una autoridad para valorar el alcance de una prueba una vez recibida, no las tiene, fundándose en perjuicios sobre su eficacia, para abstenerse

de recibirla, acto que constituye una violación de procedimiento, que priva al quejoso de defensa y, por lo mismo, amerita la concesión del amparo que contra tal acto se pida.

Tomo XLVI, Compañía de Seguros Assicurazioni General de Trieste e Venexia, S.A. P. 5025.

Tomo XLVII, Cia. de Seguros Unión de París. P. 746.

Tomo XLVIII, Cia. de Seguros "Guardian Assurance Co. Limited", P. 599.

Tomo XLIX, "The Sea Insurance Co. Ltd." P. 1062.

Cia. de Seguro Harford Fire Insurance Company, P. 2440.

Cuando se difiere la vista en un proceso se renuevan en cierta forma, el Derecho de la parte para promover pruebas, ya que, por la circunstancia de que hay una nueva situación el procedimiento se encuentra colocado en condiciones idénticas a las que existían mientras estaba en vigor la anterior citación, y por tanto, la disposición del Código de Procedimientos Penales del Distrito debe interpretarse en el sentido de que el término que fija, se contará a partir de cada una de las citaciones para la vista, y no solo a partir de la primera.

Quinta época, Tomo XXX, P. 1709. Alquisira, Emilio

Independientemente de que el juzgador considere de que debe o no examinar las pruebas, ofrecidas, porque no tengan relación con el negocio no puede rechazarlas, ya que la fracción V del artículo 20 constitucional es clara en cuanto a la recepción de pruebas, pues la única condición que señala es que los testigos se encuentren en el lugar del proceso.

Séptima época, Segunda Parte: Vol. 62, P. 24.

A.D. 4466-73. Francisco Villarreal Figueroa. Mayoría de 3 votos

E). ANALISIS DEL ARTICULO 135 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 135:

La Admisión de Prueba es la etapa del procedimiento en el que van a aceptar todas las pruebas que se ofrezcan, siempre y cuando no sean contrarias a Derecho.

Por lo que se establecen 3 criterios:

- Los que se refieren al medio en sí;
- Los que tienen que ver con su producción; y,
- Los que se relacionan con el hecho en particular a investigar.

Para determinar la ilicitud de los medios de prueba en sí, se derivan de no tener validez científica reconocida, y que atentan contra la moral, la libertad o la dignidad de las personas, de no estar autorizadas por la ley o bien las pruebas impertinentes e inidoneas, las primeras por no existir ninguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho de probar y las segundas porque el medio no es útil para demostrar el hecho con que se relaciona o bien porque la propia ley no permite probar con ese medio el citado hecho.

Por lo que respecta al trámite de su producción son consideradas a aquellas pruebas que no se sujetan al procedimiento para su desahogo, es decir aquellas que se apartan de la forma y procedimiento determinado para su ofrecimiento y desahogo.

En relación al hecho particular a investigar: se refiere a todas aquellas pruebas que son ajenas y como consecuencia, no tienen ningún sentido para el proceso, o además que no tiene ninguna relación con la controversia en el proceso.

Entendemos como Admisión Probatoria: "al conjunto de actos procesales por los cuales el órgano jurisdiccional otorga a aprobación para que una prueba determinada y propuesta por una de las partes, sea considerada como medio de convicción en el proceso, resolviendo agregarla o practicarla según el caso".⁶³

La facultad de admisión de prueba, no pertenece a todos los sujetos procesales que estén autorizados para proponerla, sino que corresponde siempre al juez y excepcionalmente al Ministerio Público.

La Admisión de las pruebas, puede presentarse a lo largo de todo el procedimiento penal, desde el momento inicial hasta la fase última, esto es, hasta

⁶³ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "Código Federal de Procedimientos Penales Comentado". Editora: Porrúa, S.A. México 1985. Segunda Edición.

la ejecución. "En este caso, el principio de la libertad de los medios de prueba se manifiesta en el sentido de que todo órgano del Estado que en el procedimiento se encuentre investido de la facultad de instrucción y de investigación, puede ordenar que se lleve a cabo una prueba pericial, salvo las prohibiciones y limitaciones que consagra la ley".⁹⁵

Al hablar de Admisión de Pruebas, se trata de los actos y trámites previos en que se decide o no incorporar una prueba a la instancia.

Si las pruebas son materia importante del proceso e influyen de manera decisiva sobre los resultados del mismo, son los jueces a quienes compete decidir sobre su admisión. Resulta claro que las objeciones sobre la admisibilidad probatoria que las partes puede argumentar, algunas veces derivan de las mismas disposiciones de la ley adjetiva, en su defecto, de la doctrina procesal y de la jurisprudencia que tengan relación con las condiciones de procedencia que se deben observar, para admitir una prueba. Sin duda alguna, condicionado a que se proceda con probidad y honestidad, conviene para el Juez esta colaboración de las partes, porque es puesto sobre aviso acerca de los inconvenientes que pudieran existir en la admisión de la prueba.

Concretamente, no se admitirán las pruebas contrarias a derecho, las que no tengan relación con los hechos del proceso o no sean idóneas para esclarecer los sucesos controvertidos.

Por lo que la prueba, es el fundamento y el objeto mismo del proceso, no solo justifica y explica la existencia de este, sino que el proceso únicamente existe para desahogar la prueba, siendo la prueba, la parte nuclear del enjuiciamiento criminal, se debe determinar los requisitos y límites al ofrecimiento y desahogo de esta ya que de no hacerlo así en vez de ser un instrumento ordenado para la justicia sería un medio de opresión para la sociedad.

Por lo que toda prueba que no reúna las formalidades esenciales en el proceso, trae como consecuencia la imposibilidad de ser admitidas, es decir, el incumplimiento de las necesariamente el desechamiento de las mismas.

La Admisión y la práctica de las pruebas se ajustarán a los requisitos o procedimientos legalmente establecidas con ello se establece como sanción procesal que la prueba sea rechazada cuando las partes al formular su ofrecimiento incurran en alguna omisión o contravención a los precitados requisitos legales.

⁹⁵ FLORIAN, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 295.

CAPITULO III
EL ESTUDIO MICROSCOPICO DEL PELO

A). CONCEPTO DE ESTUDIO MICROSCOPICO DEL PELO

El pelo, particularmente el humano, suele ser con gran frecuencia un testigo mudo de los hechos en un probable acto delictivo

Su estudio criminalístico es de valiosa utilidad, ya que gracias a este, podremos determinar si estos elementos pilosos, pertenecen al género humano, o si provienen de algún animal, establecer la mecánica de los hechos y en algunos casos llegar a identificar a el o los sujetos que intervinieron en un probable hecho delictivo

Son tan variables las características de identificación que una sola persona presenta, que difícilmente se repetirán en otra.

Uno de los problemas principales de la criminalística, es identificar a los sujetos que participaron en un probable hecho delictuoso, las técnicas tradicionales en identificación, han sido los nombres de los sujetos y sus rasgos fisonómicos, sin embargo, dentro del ámbito criminalístico, estos métodos son inoperantes ya que, es común que el delincuente cambie su nombre o altere sus rasgos físicos, permitiéndole burlar la acción de la justicia, por lo tanto ha sido necesario implementar otros métodos de identificación más sofisticados o difíciles de burlar, como son: la fotografía, la dactiloscopia, el estudio del código genético, la odontología legal y porque no, el estudio microscópico del pelo.

El método de identificación de un sujeto, a través del estudio microcomparativo del pelo, propone la identificación de una persona a través de estudiar las características morfológicas de los elementos pilosos, siendo tan variables las características de identificación que una sola persona presenta, que difícilmente se repetirán en otra, el estudio microscópico del pelo, será un sistema más de identificación.

A continuación daré el concepto del estudio Microscópico del pelo.

Es una prueba pericial, la cual nos permite identificar a un individuo a través de realizar una confronta de las características morfológicas del pelo, estudiadas a través del Microscópico Óptico de comparación.

También se define como: "la prueba pericial que nos permite a través de la realización de un estudio morfológico comparativo, de los pelos problema, contra los pelos de origen conocido, conocer la identidad del sujeto al cual pertenecen los pelos problema".⁶⁷

B). ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION DEL DICTAMEN. "EL ESTUDIO MICROSCÓPICO DEL PELO".

Todo el trabajo que se realiza, no tiene ningún objetivo, si éste no es plasmado por escrito en un documento, al cual oficialmente se le conoce como DICTAMEN.

El dictamen, debe comprender las partes que a continuación se describen:

INTRODUCCION. En ésta, se señalan a la Autoridad que es la encargada de ver el caso. El número de la Averiguación Previa a la que está sujeto dicho estudio y, los Generales de las personas que rinden el DICTAMEN.

OBJETIVO DEL ESTUDIO. El objetivo del estudio, esta dictado por la Autoridad Judicial, que solicita la intervención; éste siempre estará en concordancia con los intereses particulares de dicha Indagatoria y, podrán ser tan variados, como es el caso en que, solamente se solicite se determine si el elemento piloso es de origen animal; si este es de origen humano; a que región del cuerpo pertenece o hace cuanto tiempo fue cortado; por citar algunos ejemplos.

⁶⁷ Definición proporcionada por el Laboratorio de Patología forense Dirección General de Servicios Periciales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

MATERIAL. En este apartado se hace una breve descripción del material que fue sometido al estudio MICROCOMPARATIVO DEL PELO, es importante señalar cual fue el lugar en donde fueron encontrados los PELOS PROBLEMA en el lugar de los hechos, ya que en base a estos datos en ocasiones será posible realizar la Reconstrucción de los hechos.

MÉTODOS. Dentro de este apartado, se hace mención de todas y cada una de las técnicas empleadas, durante la realización de dicho Dictamen.

RESULTADOS. En esta parte, se consignan las características morfológicas, tanto de los PELOS PROBLEMA, como de los PELOS TESTIGO, para lo cual, se deberá auxiliar de tablas, que se deben describir y se deben ilustrar en un ANEXO correspondiente. Es útil acompañar a estas descripciones, con imágenes fotográficas, tomadas en películas de color, con la ayuda de una cámara integrada al microscopio.

CONCLUSIONES. Esta es la parte medular del Dictamen, ya que las CONCLUSIONES, servirán al Impartidor de Justicia, para que este norme su criterio.

Es importante mencionar, que el dictaminador deberá siempre Apegarse a la Verdad Histórica de los hechos, recordando que, como perro, JAMAS CASTIGARÁ A UN CULPABLE, NI DEFENDERÁ A UN INOCENTE, tan sólo se aportarán los elementos necesarios para que el crea lo más procedente.

Las conclusiones, se emitirán, de acuerdo a la importancia de las mismas, es decir, si el pelo problema es de origen humano o es de origen animal.

Si el elemento piloso es de origen animal, a menos de que la Autoridad Judicial competente nos solicite lo contrario, este ya no se estudiará más.

Si el elemento piloso es de origen humano, se determinará a que región del cuerpo pertenece, es decir, si pertenece a la región de la cabeza, a la región del pubis o a una región diferente a las ya mencionadas (cejas, bigote, barba, pestañas o del resto del cuerpo).

Si el elemento piloso es de origen humano y, de contar con elementos pilosos de Testigos conocidos, se determinará, si existen o no elementos de correspondencia para estar en condiciones de Dictaminar si los elementos pilosos, conocidos como Pelos Problema, pertenecen a un sujeto en particular.

estableciendo lo que se conoce como una identificación positiva

El Dictamen, deberá ser siempre firmado al calce, con los datos claros y precisos de quién o quienes estén emitiendo dicho documento.

ES IMPORTANTE TOMAR EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

El estudio morfológico de los elementos pilosos es una prueba pericial que no requiere una erogación alta, ya que solamente se requiere de material de fácil adquisición como son laminillas de vidrio (portaobjetos y cubreobjetos) resina sintética, pinzas, una reglilla, un micrometro, un lápiz de puna de diamante y acetato de celulosa.

Esta prueba es relativamente rápida, ya que como no requiere de preparaciones o procesos especiales, permite realizar el estudio comparativo en un tiempo relativamente corto.

Además, esta prueba tiene la ventaja de que no altera en absoluto a la Muestra Problema, ya que la resina es una sustancia inerte para los elementos pilosos, lo que permite conservar las muestras por tiempo indefinido, dando la oportunidad de repetir el estudio cuantas veces sea necesario, o más aun, recuperar la muestra para someterla a otro tipo de estudios sin que sus resultados de esto últimos se vean afectados por las sustancias anteriormente empleadas.

También es importante señalar que, para estar en condiciones de dictaminar si existen o no elementos morfológicos de correspondencia entre los elementos pilosos problema y los elementos pilosos testigos, no se requiere que el observador tenga una super-especialización, más bien es necesaria una preparación técnica adecuada, así como un adiestramiento en el uso y manejo tanto del microscopio óptico de comparación, así como de la cámara fotográfica integrada y el uso y manejo de microscopio estereoscópico.

Es de mencionar que, esta prueba es determinante para la ubicación del sujeto y puede ser aplicable bajo las siguiente condiciones:

Cuando los indicios encontrados en el lugar de los hechos, sean de mala calidad, o la cantidad de estos sea tan insignificante que no permita su estudio a través de alguna técnica especial, impidiendo con ello la identificación positiva de algún sujeto en particular, y por tanto, no poder ubicar a este individuo en el lugar

de los hechos, en consecuencia, el estudio morfológico de los elementos pilosos puede ser una alternativa muy valiosa como sistema de identificación y de esta manera lograr la ubicación de un sujeto en particular en el lugar de los hechos.

C). CARACTERÍSTICAS QUE DIFERENCIAN LOS CABELLOS Y SU ESTUDIO.

El pelo, es una fanera de la piel que se encuentra cubriendo toda la superficie excepto en las palmas de las manos y las plantas de los pies, los labios y la tercer falange de los dedos de las manos.

Según la definición académica, pelo es la producción filiforme que aparece en diversos puntos de la piel del hombre y de los animales. En el ser humano se clasifica como cabello, al pelo que nace en la cabeza y vello el pelo culto y suave que nace en algunas partes del cuerpo.⁶⁸

El pelo, tiene la función de proteger a la piel esta de las agresiones del individuo, independientemente del lugar en que se encuentre la forma y el tamaño que tenga.⁶⁹

En los animales existen tres categorías de pelo;

1. El pelo táctil o vibriza, que generalmente se encuentra localizada en la cabeza, son pelos largos, rígidos y que se adelgazan progresivamente hasta la punta.
2. El pelo de protección o cerda, es menos largo que la vibriza pero más grueso.

Constituye la cubierta exterior de los animales y cambia en relación con la época del año y el ciclo de vida animal. A partir de la raíz se engruesa hasta la mitad de su longitud para posteriormente adelgazarse y terminar en punta.

⁶⁸ Folleto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto de formación Profesional "Química Legal". Serie Criminalística. Primera Edición, Editorial Innovativa.

⁶⁹ DR. ROSAS Luis Miguel. "Documental de la Dirección de Tripanalística e Identificación". Procuraduría General de la República. México 1995.

C. Pelo de aislamiento o lanugo, es delgado y muy corto protege al animal contra los cambios de temperatura.

El hombre posee elementos pilosos con características propias de los antropoides. Existen ocho variedades del pelo humano con características propias y se encuentran en la cabeza, el pubis, la barba, las cejas, las pestañas y finalmente el resto del cuerpo.

El pelo que se encuentra alrededor de los ojos, tiene importancia primordial ya que las cejas y las pestañas tiene función protectora que impide la entrada de polvo e insectos a los ojos.

El pelo que se encuentra en el resto del cuerpo, tiene la función de protección y evitar los cambios bruscos de temperatura.

Por lo que respecta al crecimiento del pelo, varía y dentro de cada una de acuerdo a la región del cuerpo.

En promedio el pelo es más grueso en el hombre que en la mujer, más fino en el niño que en el adulto y más grueso en el pubis que en las axilas, cejas y pestañas.

La velocidad más alta de crecimiento en el pelo ha sido observada en la cabeza, los reportes para los niños han sido de 0.35 a 0.45 mm/día; en el adulto de 0.27 a 0.40 mm/día como promedio para la barba de 0.30 mm/día, de igual manera para el pelo de las axilas.

El crecimiento diario de otras partes del cuerpo es bajo; 0.20 mm/día para los músculos; 0.22 mm/día para los brazos; 0.16mm/día para las cejas.

El pelo de la cabeza crece más rápido en las mujeres que en los hombres, ocurriendo lo contrario en el pelo axilar, estas diferencias posiblemente resultan del hecho de que el crecimiento en esta área está influenciado por las hormonas sexuales masculinas y femeninas.

El crecimiento del pelo en todo el cuerpo es mayor entre los 15 a los 30 años de edad, declinando entre los 50 y 60 años de edad. Por otra parte existen regiones donde la disminución en la velocidad del crecimiento inicia a una edad más temprana entre los 45 y 52 años de edad, siendo este el caso del pelo de las axilas. Así mismo existen zonas donde el crecimiento es aproximadamente a la

misma velocidad durante toda la vida, como sucede en las cejas.

Al parecer el crecimiento del pelo disminuye por las noches, lo cual es un fenómeno análogo al observado en las uñas.

La estructura histológica del pelo guarda semejanza en varios aspectos con la epidermis, de donde se deriva. El pelo está formado por un grupo de células que se multiplican y empujan hacia arriba, al hacerlo se van ratinizando.

El pelo consta de tres segmentos:

- a) .- Raíz o Bulbo
- b).- Tallo
- c).- Punta o Apice

a).- Raíz o Bulbo.- Es un folículo filoso, se forma por crecimiento de células de la epidermis en el interior de la dermis o del tejido subcutáneo.

b).- Tallo.- Es la parte libre del pelo que flota en la atmósfera, es un elemento fusiforme de longitud variable condicionada a las costumbres higiénicas de su poseedor y por la moda imperante. Generalmente se encuentra recubierto por una secreción oleosa compuesta a base de lípidos y carbohidratos que es producida por las glándulas sebáceas y le proporciona protección contra los agentes físicos.

Dentro del tallo y de acuerdo al corte transversal del pelo encontramos diversos tipos y antropológicamente se conocen tres: liso, ondulado y crespo.

Cabello liso.- Lo presentan las personas de raza amarilla o mongoloide, chinos esquimal e indios americanos. Se trata de un pelo delgado y basto, de forma cilíndrica en corte transversal.

Cabello rizado u ondulado: se observa en cierto número de personas incluyendo Europeos. Su corte transversal es ovalado.

Cabello crespo: se observa en casi toda las personas de raza negra. Su corte transversal es elíptico.

PUNTA O APICE: El extremo distal del pelo, punto o apice es de forma variable y se encuentra expuesta a agresiones del medio ambiente, así como a los cuidados de su propietario. Cuando no ha sido cortado, se observa como una porción conforme del tallo que se va adelgazando paulatinamente hasta terminar en punta. El pelo recién cortado presenta sensación brusca de todas sus estructuras, la superficie de sensación ofrece características particulares en relación con el instrumento empleado en su corte.

Genéricamente hemos hablado del pelo, estructura y sus tipos. Ahora nos enfocaremos a la investigación Criminológica.

En los casos de homicidios, normalmente es el cabello el que con mayor frecuencia se presenta al perito para que dictamine, con el fin de aportar alguna luz a la justicia. Por el contrario, el dictamen sobre vello es más requerido en casos de infanticidios, abortos, atentados contra el pudor, delitos sexuales, etc..

En el primer caso, cuando hay lucha entre el homicida y su víctima; sobre todo esta última es mujer, es común que en sus manos, uñas y ropas queden manojos o por lo menos algunos cabellos de su victimario.

En los atentados contra el pudor y cuando de dichos atentados resulta un homicidio, suponiendo que la víctima opuso resistencia es fácil hallar, fuera de los cabellos ya anotados, vellos pertenecientes al victimario y alojados en las partes públicas de la víctima o al contrario en el sospechoso, procedente de esta última, en ambos casos es importante establecer su procedencia.⁷⁰

También puede hallarse los pelos en la hoja del cuchillo que ha servido para cometer un asesinato, adheridos a una pistola o barrote o a cualquier otro instrumento con que se ha golpeado a la víctima en alfombras, muebles, etc.

Como ya hemos mencionado el pelo se compone de raíz, tubo y punta. Esta última no siempre se encuentra en todos los pelos, ya que pueden haber sido cortados o reventados, puede tener además la raíz viva o seca, lo que nos dará una pauta para establecer si fue arrancado o se cayó libremente, pues

⁷⁰ JIMENES NAVARRO, Raúl "Estudio Criminológico de Pelo y Fibra", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1981

las primeras son características del que está en pleno crecimiento y, por lo tanto bien adherido a su base y en cambio los segundos pertenecen al pelo seco o muerto, las puntas de los pelos pueden hallarse natural o también cortadas, para hallarlos en estado natural es necesario analizar pelos de animales, ya que hoy en día es difícil que un ser humano no se los recorte con frecuencia. Dicha punta varía tanto en animales como en seres humanos y con estos últimos se presentan diversas formas, de acuerdo con la parte del cuerpo a que pertenecen.

Mediante el microscopio se pueden observar tres partes del pelo muy diferentes que son: cutícula, sustancia cortical o corteza y la sustancia medular.

La primera esta formada por células puriformes unidas por finas fibrillas. Lo más importante de esta zona para la identificación es el pigmento cuya naturaleza y disposición bastan para diferenciar gran número de pelos.

Cuando el pelo ha sido decolorado la cual se hace comúnmente por medio de agua oxigenada y del amoniaco se utiliza la prueba de la infiltración con el azul de metileno policromo, que se basa en el efecto del proceso oxidante sobre el cabello, ya que los que han sido decolorados, por el agua oxigenada y otras sustancias se tiñen fácilmente, no a si los que no lo han sido del crimen no es muy sencillo que digamos y regularmente solo es posible.

La perfecta y total correspondencia de detalle en una confrontación de células pilíferas constituiría una prueba indiciaria y no definitiva sobre la presencia del autor en el lugar del crimen.

El pelo es una evidencia altamente distintiva para la identificación personal siempre que se disponga de muestras representativas para comparación.

Dentro de la investigación criminalística, como en cualquier otro proceso de investigación, el nivel de confiabilidad de una conclusión se incrementa cuando encontramos similitud de color, de la estructura, de pigmentación y de otras características entre dos muestras de pelo, adquiriendo un valor probatorio considerable en relación con la evaluación de otras pruebas como sangre, huellas de pisadas, fibras textiles.

En consecuencia existen tres alternativas a las que se puede llegar después de un examen comparativo entre dos muestras de pelo.

a). No proceden de una misma persona, cuando existen notables diferencias en los parámetros evaluados.

b). Puede tener un mismo origen, debido a que existe gran similitud en los datos obtenidos mediante exámenes macroscópico, microscópico y micrométrico

c). Estudio inconcluso en función de los escasos o inadecuados elementos disponibles, entre los que existen semejanzas y diferencias en proporciones semejantes.⁷¹

D). CASOS EN QUE SE HA UTILIZADO EL ESTUDIO DEL PELO, COMO MEDIDA DE PRUEBA EN EL PERIODO COMPENDIDO DE ENERO DE 1993 A JUNIO DE 1995, EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Atendiendo a su petición me permito remitir a usted la siguiente relación.

AV. PREVIA

VERSION

32/38/302/93

Pelo encontrado en lugar de hechos correspondió al presuntorresponsable.

52/899/93

Pelo encontrado en trusa y otro en palo de escoba - son del presunto responsable.

8/4 29/93

Pelo en boca correspondió a los pelos de un testigo conocido.

55/837/94

Pelo encontrado en un pantalón correspondió a un testigo conocido.

12/2517/94

Pelos en un parabrisas correspondieron a los pelos de un testigo conocido.

47/506/94

Pelo encontrado en lugar de hechos correspondió a los pelos del testigo conocido.

20/3424/94

Pelos encontrados en lugar de hechos

⁷¹ JIMENEZ NAVARRO, Raúl. Op. Cit.

correspondieron a los pelos de dos testigos conocidos.

- 7/7065/93 Pelos en cepillo fueron de un presunto responsable
- 31/1262/94 Un pelo encontrado en la mano derecha de uno de los occisos correspondió al presunto responsable
- 14/47/134/94 Pelos encontrados en la cama
- 4/3867/93 Dos pelos encontrados en el lugar de hechos son de uno de los presuntos responsables.
- 53/103/94 El pelo encontrado en una camiseta es de uno de los presuntos responsables.
- 54/2956/93 El pelo localizado en la recamara es del presunto responsable.
- 6/1293/94 El pelo púbico encontrado en el lugar de hechos es del presunto responsable.
- 52/1017/94-23/867/94 Tres pelos encontrados en el lugar de hechos son de uno de los presuntos responsables.
- 38/1259/93 Pelos en un vehículo son del presunto responsable
- 45/52/94 Los pelos encontrados en la mano izquierda del occiso son de uno de los presuntos responsables.
- 8/1878/93 Un pelo encontrado en una sábana y otro en mano derecha del cadáver son de un

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

presunto responsable.

19/3791/95

Pelo en una mano correspondio al presunto responsable.

30/9/591/95

Pelo encontrado en el lugar de hechos es de Maria .

54/202/95

Pelos en mano del occiso .

7/9699/94

Un pelo encontrado en una colcha y otro en sábana.

23/55/95

Pelo encontrado en el lugar de hechos es de Jose .

44/4043/94

Pelos en el lugar de hechos .

52/1267/94

Los pelos en una venda son de un presunto responsable .

32/52/05/95

Pelos en una chamarra cafe dentro de un vehiculo son de un presunto responsable .

23/1560/94

Pelo en lugar de hechos .

10/1913/91-07

La muestra localizada en una cinta adhesiva en el lugar de los hechos, correspondia al sospechoso .

27/2316/94-11

El fragmento piloso encontrado en el lugar de los hechos .

20/1212/95

Cabello encontrado en palo de escoba .

19/3522/95	El pelo unico de la mano izquierda de la occisa
13/2537/95	Masculino desconocido se confronta
20/2723/95	Determinaron que si los pelos encontrados en la mano de la occisa si corresponden al sospechoso
4/1212/95	Determinar si la muestra testigo localizada en el lado M de la cama y en el WC; corresponden a la cabeza del sospechoso encontrandose que si corresponden

E). PRESENTACION DE VARIOS CASOS A TRAVÉS DEL ESTUDIO MICROCOMPARATIVO DEL PELO.

Presento a continuación casos estudiados en el Laboratorio de Patología Forense dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En ellos se estableció correspondencia de elementos morfológicos entre el materia piloso encontrado en el lugar de los hechos y el probable victimario, éstos mismos casos fueron tomados por el Laboratorio de Genética Forense para ser confirmados o rechazados en sus conclusiones.

PRIMER CASO

Sobre un terreno baldío de 500 metros cuadrados, el día 20 de diciembre de 1992 fue localizado un cadáver del sexo femenino, semidesnudo de la cintura hacia abajo con tan solo una calceta en el pie izquierdo.

El cadáver se encontraba en posición de decúbito ventral, con la cabeza orientada hacia el norte, los miembros pélvicos en extensión y dirigidos hacia el norte, los miembros pélvicos en extensión y dirigidos hacia el sur, el brazo derecho por abajo del abdomen y el brazo izquierdo en semiflexión

Como dato relevante se encontraron ambas manos con maculaciones hemáticas por embarramiento, con adherencias en las mismas de elementos pilosos.

A la derecha de la occisa y a nivel de la cabeza se apreció una piedra de tabicón y concreto de forma irregular con medidas de 25 por 12 centímetros, en la cual se apreció una maculación hemática.

Otros indicios encontrados fueron un suéter de color negro y una falda de color azul marino localizados a la derecha de la cabeza del cadáver.

A 120 centímetros a la derecha del cadáver se apreció una mancha hemática de forma irregular.

En la región norte del lote baldío se apreció crecimiento de maleza con un hundimiento de forma irregular acompañado de manchas hemáticas

El cadáver corresponde a un individuo del sexo femenino con edad aparente de 55 años y 1.60 metros de estatura.

Presentaba como signos cadavéricos, temperatura corporal inferior a la mano que lo exploró, livideces en regiones anteriores y rigidez generalizada.

Las lesiones que presentó fueron:

- 1.- Herida contusa de 5 cm. en región sigomática izquierda.
- 2.- Fractura expuesta de región temporoparietal
- 3.- Fractura de todos los huesos propios del cráneo.
- 4.- Fractura de ambos maxilares.
- 5.- Excoriaciones por arrastramiento en la región facial predominantemente en hemicara izquierda.
- 6.- Equimosis y escoriaciones en codo izquierdo.
- 7.- Equimosis en región mamaria izquierda.
- 8.- Equimosis en antebrazo y mano izquierda.
- 9.- Excoriaciones en cara anterior de torax y abdomen, ambas crestas iliacas, rodillas, piernas y nudillos de mano derecha.
- 10.- Huellas de otorragia, epistaxis y bucorragia.

Las ropas de la occisa fueron, una blusa con estampado de flores azules y color rosa, la cual estaba maculada de sangre. Un fondo de color blanco, una pantaleta de color blanco, un brassier de color blanco el cual estaba maculado de sangre. Un suéter de color negro, una falda de color azul marino la cual estaba desgarrada. Una calceta de color rosa y otra de color mamey que presentaba adherencias de tierra.

En el presente caso se consideró importante tomar muestras de los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza, así como de la región pública de la occisa para estar en condiciones de realizar una confronta eliminatoria entre los elementos pilosos localizados en el lugar de los hechos contra los de la occisa.

Las conclusiones a las que llegó el criminalista fueron:

- 1.- La hora de la muerte ocurrió en un lapso mayor de 24 horas anteriores a su intervención.
- 2.- Que la posición en que se encontró a la occisa fue la original y final al momento de la muerte.
- 3.- Que la probable causa de muerte haya sido por contusión directa de la piedra tipo tabicon sobre el cráneo de la occisa.
- 4.- Que probablemente la víctima haya sido golpeada por el victimario antes de morir.
- 5.- Que la víctima realizó maniobras de lucha y forcejeo antes de morir.
- 6.- Que probablemente la víctima fue objeto de algún tipo de ataque sexual.

Dentro de los estudios que ordenó la Autoridad competente fue el que se realizó un estudio MICROCOMPARATIVO DE LOS ELEMENTOS PILOSOS LOCALIZADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, CONTRA LOS ELEMENTOS PILOSOS DE DIFERENTES REGIONES DE LA CABEZA Y DE LA REGIÓN PÚBLICA DE LA OCCISA J.F.A., INCLUYENDO ADEMÁS A LOS ELEMENTOS PILOSOS DE DIFERENTES REGIONES DE LA CABEZA Y DE LA REGIÓN PÚBLICA DE R.Z.S, el cual a continuación se describe.

Las muestras se marcaron como:

MUESTRA A: los elementos pilosos levantados de la mano derecha de la occisa J.F.A.

MUESTRA B: a los elementos pilosos levantados de la mano izquierda de la occisa J.F.A.

MUESTRA C: a los elementos pilosos recogidos por el criminalista.

MUESTRA D: a los elementos pilosos obtenidos mediante el peinado de la región púbica de la occisa J.F.A.

MUESTRA UNO: a los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región púbica de la occisa J.F.A.

MUESTRA DOS: a los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región púbica de R.Z.S.

Las técnicas empleadas fueron:

Se tomaron en forma aleatoria las muestras cuando por su número fue necesario. Observación microscópica. Montaje y replica en cetato de celulosa. Montaje en resina sobre un portaobjetos con su cubreobjetos de vidrio. Observación bajo microscopio óptico comparativo. Toma de microfotografías en color con una cámara integrada al microscopio óptico de comparación. Y el análisis macrométrico y micrométrico de todas las muestras seleccionadas para su estudio.

Las muestras fueron descritas en las tablas correspondientes, las cuales se anexaron al expediente y se describen en un apartado especial (Tablas caso uno), estas descripciones se acompañaron con las imágenes fotográficas correspondientes.

Las conclusiones a las que se llegó a través del estudio microcomparativo de los elementos pilosos localizados en el lugar de los hechos, contra los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región púbica de la occisa J.F.A. incluyendo además a los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región púbica de R.Z.S., fueron:

1.- Que los elementos pilosos levantados de la mano derecha de la occisa J.F.A. son de origen humano y de región de la cabeza.

2.- Que los elementos pilosos levantados de la mano izquierda de la occisa J.F.A., son de origen humano y de la región de la cabeza.

3.- Que los elementos pilosos recogidos por el Criminalista son de origen humano y de la región de la cabeza.

4.- Que los elementos pilosos obtenidos mediante el peinado de la región pública de la occisa J.F.A., SON DE ORIGEN HUMANO Y DE LA REGION PUBLICA.

5.- Que todos los elementos pilosos encontrados en el lugar de los hechos, excepción hecha de las muestras marcadas como A-3 Y B-2, presentan características morfológicas que correspondieron con los elementos pilosos de la occisa J.F.A., con lo cual se concluyó que estos elementos pilosos pertenecieron a las occisa J.F.A.

6.- Que las muestras marcadas como A-3 Y B-2, presentaron características morfológicas que se correspondieron con las de los elementos pilosos de R.Z.S. por lo cual se concluyó que estos elementos pilosos pertenecieron a R.Z.S.

-Este estudio fue turnado al Laboratorio de Genética Forense para confirmar o rechazar los resultados obtenidos mediante el estudio microcomparativo de los elementos pilosos localizados en el lugar de los hechos, contra los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región pública de la occisa J.F.A., incluyendo además a los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región pública de R.Z.S. obteniéndose el siguiente resultado.

El genotipo determinado en la raíz de los elementos pilosos de R.Z.S. es el mismo genotipo obtenido en las muestras marcadas como A-3 Y B-2, por lo cual se concluye que los genotipos de las muestras A-3 Y B-2, corresponden al genotipo determinado en las muestra pertenecientes a R.Z.S.

A continuación se presentan las tablas descriptivas, así mismo se presentan las microfotografías de comparación que ilustran las correspondencias morfológicas.

SEGUNDO CASO.

En la casa habitación marcada con el número 61 de la calle Cefeo, de la colonia Prados Churubusco, el día 2 de octubre de 1993, se encontraron dos cadáveres del sexo femenino, un cadáver se encontró en la cocina y el otro en el cuarto de baño de la planta alta.

El cadáver del sexo femenino marcado como número uno, se encontró sobre el piso del baño en su área de regadera, de 25 años de edad aproximadamente, estatura de 1.77 metros y vestida con un suéter tipo sudadera, se le encontró una toalla al rededor del cuello y la región facial, tenía su pantaleta colocada a nivel de la rodilla izquierda

En el piso de la cocina se encontró el cadáver de una mujer de 66 años de edad aproximadamente, de 1.66 metros de estatura, totalmente vestida y calzada, a este cadáver se le denominó como cadáver número dos

La posición en que se encontró el cadáver número Uno fue en decúbito lateral izquierdo, con la cabeza dirigida al sur, los miembros inferiores, el derecho en semiflexión y aducción, mientras que el izquierdo se encontró en semiflexión y abducción.

Los miembros superiores, el derecho se encontró en flexión y aducción señalando hacia el Norte, mientras que el izquierdo se encontró en flexión y abducción señalando hacia el Nor-Poniente

El cadáver marcado como número dos, se encontró en decúbito lateral derecho, con la cabeza dirigida al poniente. Los miembros inferiores en flexión y aducción señalan hacia el oriente. Los miembros superiores en flexión y aducción señalando al poniente

En el cuarto de baño de la planta alta en donde se encontró el cadáver humano número uno, se localizó el cesto propio para la basura, el cual contenía en su interior un cuello de botella correspondiente a un refresco de la marca Jarrillos, mismo que presentó maculaciones hemáticas con adherencias de elementos pilosos.

En las marcas del cadáver número uno se encontraron adheridos elementos pilosos.

El cadáver número Uno presentaba como signos cadavéricos, temperatura inferior a la mano que lo exploró, livideces establecidas y rigidez cadavérica.

Las lesiones que observó el criminalista fueron:

- 1.- Herida contusa localizada en región parietal derecha;
- 2.- Herida cortante en región frontal derecha;
- 3.- Herida corto-contusa con equimosis periférica en región supraciliar derecha
- 4.- Hematoma palpebral bilateral
- 5.- Equimosis en hemicara derecha
- 6.- Excoriación en región submentoniana.
- 7.- Equimosis en cara anterior de cuello.
- 8.- Excoriación en pezon derecho.
- 9.- Excoriación dermoepidérmica en región pectoral derecha
- 10.- Excoriaciones lineales en cara anterior de tórax sobre la línea media anterior.
- 11.- Herida cortante en región pectoral izquierda.
- 12.- Excoriaciones en flanco izquierdo.
- 13.- Herida cortante en flanco derecho.
- 14.- Herida cortante en mesogástrico.
- 15.- Herida cortante en cara anterior de pierna derecha
- 16.- Excoriación en rodilla izquierda.
- 17.- Equimosis en cara anterior de pierna derecha
- 18.- Uña de tercer dedo de la mano derecha rota.

Como se mencionó anteriormente portaba una sudadera blanca maculada de sangre, brassiere beige, pantaleta tipo bikini beige con desgarros del lado derecho.

El cadáver marcado como número dos presentaba como signos cadavéricos, temperatura inferior a la mano que la exploró, livideces establecidas, rigidez cadavérica, protusión lingual y cianosis labial y ungueal.

Las lesiones que observó el criminalista fueron:

- 1.- Hematoma palpebral bilateral.
- 2.- Herida contusa en región auricular y retroauricular izquierda.

- 3.- Equimosis en región auricular y retroauricular izquierda.
- 4.- Herida punzo-cortante en cara anterior del cuello a la izquierda de la línea media.
- 5.- Heridas punzo-cortantes en cara lateral izquierda del cuello.
- 6.- Heridas punzo-cortantes en región supraclavicular izquierda.
- 7.- Herida punzo-cortante en cara lateral izquierda del tórax.

Las ropas que portaba fueron, una blusa tejida de color rosa maculada con sangre, brassiere beige, falda color beige a cuadros rojos y negros, pantaleta color rosa y zapatos tipo mocasin color café.

Las conclusiones a las que llegó el criminalista fueron:

- 1 - Que el tiempo probable de muerte para ambos cadáveres ocurrió en un lapso no menor de 8 horas ni mayor de 12 horas anteriores a su intervención.
- 2.- Que la posición en que se encontraron los cadáveres fue la original y final al momento de la muerte.
- 3.- Que las probables causas de muerte en el cadáver uno fuer por heridas con un objeto cortante. Mientras que las causas de muerte del cadáver número dos fue por herida punzo-cortante.
- 4.- Que el cadáver número dos no realizó maniobras de lucha y forcejeo.
- 5 - Que el cadáver marcado como número uno si realizó maniobras de lucha y forcejeo.
- 6.- Que probablemente el cadáver número uno fue víctima de un ataque sexual.

Dentro de los estudios que ordenó la Autoridad competente fue el que se realizara un estudio MICROCOMPARATIVO DE LOS ELEMENTOS PILOSOS LOCALIZADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, CONTRA LOS ELEMENTOS PILOSOS DE DIFERENTES REGIONES DE LA CABEZA Y DE LA REGIÓN PUBICA DE LA OCCISA C.G.A. ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS PILOSOS DE DIFERENTES REGIONES DE LA CABEZA Y DE LA REGIÓN PUBICA DE J. L. R. G., SUJETO RELACIONADO CON LA INDAGATORIA JUDICIAL, el cual se describe a continuación.

Se marcaron como:

MUESTRA A: a los elementos pilosos encontrados en el cuello de la botella de refresco de la marca Jarritos.

MUESTRA B: a los elementos pilosos encontrados en las manos del cadaver número uno.

MUESTRA C: al elemento piloso encontrado en el pantalón de color blanco de la marca "chief rotnagchhild".

MUESTRA UNO: a los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región púbica de la occisa C.A.

MUESTRA DOS: a los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región pública de J.L.R.G., sujeto relacionado con la Indagatoria Judicial.

Las técnicas empleadas fueron:

Se tomaron en forma aleatoria las muestras cuando por su número fue necesario. Observación macroscópica. Montaje y replica en acetato de celulosa. Montaje en resina en un portaobjetos con cubreobjetos de vidrio. Observación bajo microscopio estereoscópico. Observación bajo microscopio óptico comparativo. Toma de microfotografías en color con una cámara integrada al microscopio óptico de comparación. Y el análisis macrométrico de todas las muestras seleccionadas para su estudio.

Las muestras fueron descritas en las tablas correspondientes, las cuales se anexaron al expediente y se describen en un apartado especial (tablas caso segundo). Estas descripciones se acompañaron con las imágenes fotográficas correspondientes.

Las conclusiones a las que se llegó a través del estudio microcomparativo de los elementos pilosos localizados en el lugar de los hechos, contra los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región pública de la occisa C.G.A., así como de los elementos pilosos de diferentes regiones de la

cabeza y de la región pública de J.L.R.G., sujeto relacionado con la indagatoria judicial fueron:

1.- Que todos los elementos pilosos encontrados en el lugar de los hechos, excepción hecha a la muestra marcada como MUESTRA C (elemento piloso encontrado en el pantalón de color blanco de la marca "CHIEF ROTHAGCCHILD") son de origen humano y de la región de la cabeza.

2.- Que las muestras descritas anteriormente, presentaron características morfológicas que se correspondieron con las de los elementos pilosos de la occisa C.G.A., con lo cual se CONCLUYO que estos elementos pilosos pertenecieron a la occisa C.G.A.

3.- Que el elemento piloso marcado como MUESTRA C (elemento piloso encontrado en el pantalón de color blanco de la marca "chief rothagcchild") es de origen humano y de la región pública.

4.- Que el elemento piloso descrito anteriormente presenta características morfológicas que se corresponden con las de los elementos pilosos de la occisa C.G.A., con lo cual se CONCLUYO que este elemento piloso perteneció a la occisa C.G.A.

Este estudio fue turnado al Laboratorio de Genética Forense para confirmar o rechazar los resultados obtenidos mediante el estudio microcomparativo de los elementos pilosos localizados en el lugar de los hechos, contra los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región pública de la OCCISA C.G.A., así como de los elementos pilosos de diferentes regiones de la cabeza y de la región pública de J.L.R.G., sujeto relacionado con la indagatoria Judicial, obteniéndose el siguiente resultado:

EL GENOTIPO DETERMINADO EN LA RAZ DE LOS ELEMENTOS PILOSOS DE LA OCCISA C.G.A., ES EL MISMO GENOTIPO OBTENIDO EN LA MUESTRA MARCADA COMO MUESTRA C, POR LO CUAL SE CONCLUYE QUE LOS GENOTIPOS DE LA MUESTRA C SE COORRESPONDE CON EL GENOTIPO DETERMINADO EN LAS MUESTRAS PERTENECIENTES A LA OCCISA C.G.A.

A continuación se presenta las tablas descriptivas, así mismo se presenta las microfotografías de comparación que ilustran las correspondencias morfológicas.

F). INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.

Las pruebas periciales realizadas a través del estudio microcomparativo morfológico de los elementos pilosos encontrados en el lugar de los hechos, contra los elementos pilosos de un sujeto en particular, en los dos casos presentados en este estudio, mostraron que las características morfológicas de los elementos pilosos encontrados en el lugar de los hechos correspondieron con las de algún sujeto en particular relacionado con la Indagatoria Judicial respectiva, estableciéndose de esta manera una identificación positiva, lográndose con ello ubicar a dicho individuo en el lugar de los hechos

Estos mismos casos fueron turnados al laboratorio de Genética Forense, cuyos resultados obtenidos mostraron que los elementos pilosos que fueron encontrados en el lugar de los Hechos tenían los mismos genotipos que los de algún sujeto en particular relacionado con la Indagatoria Judicial correspondiente, con lo que se estableció una correspondencia entre ellos, logrando de esta manera realizar una identificación positiva, similar a la que el Laboratorio de Patología Forense logró ubicando así a un sujeto en particular en el lugar de los hechos

Se dice, por tanto, que cuando dos pruebas de tipo pericial llegan a los mismos resultados usando cada una de ellas técnicas diferentes entre sí, una a la otra se refuerzan en sus conclusiones. Y si aplicamos este aforismo al presente estudio tenemos que:

LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL LABORATORIO DE PATOLOGIA FORENSE APOYAN Y REFUERZAN A LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL LABORATORIO DE GENETICA FORENSE Y VICEVERSA.

CONCLUSIONES

PRIMERA - Desde la antigüedad se crearon técnicas que han sido utilizadas para la identificación de un individuo como la Antropometría, Odontología Forense, Retrato Hablado, Dactiloscopia, etc., mismas que por su eficiencia siguen siendo utilizadas. Se han agregado a esta larga lista, otras tantas como el A.D.N., la Peimatoscopia, Cerología, Radiología, algunas de ellas permiten identificar plenamente al sujeto.

SEGUNDA - La identificación de un individuo se realiza de forma objetiva (a través de características físicas, propias de la persona, como huellas, odontogramas, A.D.N., pelo) y subjetiva (por medio de elementos que están en relación con la persona, no tangibles como apariencia física, descripción de la persona).

TERCERA - Actualmente la criminalística es de gran importancia para la impartición de justicia, toda vez, que se pretende demostrar una verdad científica y no de manera testimonial.

CUARTA - La prueba pericial como medio probatorio, adquiere una relevante importancia, toda vez que proporciona al juez una opinión razonada de carácter técnico o científico.

QUINTA - El órgano jurisdiccional al momento de valorar el dictamen debe tomar en cuenta la preparación técnica del perito, además de que el dictamen debe estar sustentado en el método científico, elaborándolo de forma concisa y clara que permita que el juzgador se ilustre respecto al hecho investigado.

SEXTA - Una prueba pericial por sí sola no va a inculcar a nadie sin embargo este es un elemento más para ilustrar al juzgador y ayudarlo a emitir su juicio, por lo que la prueba pericial puede o no ser determinante.

SÉPTIMA - El estudio morfológico microcomparativo de los elementos pilosos encontrados en el lugar de los hechos, contra los elementos pilosos de un (os) sujeto (s) en particular que este (en) relacionado (s) con alguna indagatoria Judicial es ÚTIL Y CONFIABLE, para realizar una identificación positiva logrando con ello ubicar a dicho (s) individuo (s) en el lugar de los hechos.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO NIETO Y LEVENE RICARDO "Derecho Procesal Penal" Editorial G. Kratt. Buenos Aires, Argentina 1975.
- 2.- ARILLA BAS FERNANDO. "El procedimiento Penal en México" Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 1989.
- 3.- COBOS MERCADO, ABRAHAM M. "Manual de Dactiloscopia", Editorial Plus Ultra Buenos Aires, Argentina 1978.
4. DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO. "Código Federal de Procedimientos Penales" (Comentado). Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1989.
- 5 - COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Decima Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1989.
- 6.- DELLEPIANE, ANTONIO. "Nueva Teoría de la Prueba" Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1972.
- 7.- DESFASSIAUX TRECHUELO, OSCAR. "Teoría y Práctica sobre Criminalística Segunda Edición Colegio Internacional de Investigación Criminal, a.C. México 1981.
- 8.- DIAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO, "Tratado de las Pruebas Penales", Editorial Porrúa, México 1982
- 9.- DICCIONARIO "Pequeño Larousse Ilustrado". Edición Larousse, S.A. de C.V. México 1990.
- 10.- FRANCO SODI, CARLOS. "El Procedimiento Penal Mexicano" Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1966.
- 11.- FLORIAN, EUGENIO. "De las Pruebas Periciales". Tomo II. Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1990.
- 12.- FOLLETO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. "Química Legal". Instituto de Formación Profesional. Serie.

- 13.- GARCÍA VALDEZ, RODOLFO. "La Prueba Pericial en el Enjuiciamiento Criminal", Revista Mensual Criminalista.
- 14.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Curso de Derecho Procesal Penal", Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1983.
- 15.- HERNANDEZ DEVIS, ECHANDIA "Teoría General de la Prueba Pericial". Tomo II.
- 16.- JIMENEZ NAVARRO, RAÚL. "Material de Toxicología Forense". Editorial Porrúa, México 1980
- 17.- LUBIAN Y ARIAS, RAFAEL. "Dactiloscopia". Editorial España 1975.
- 18.- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR Y SALDIVAR S. LUIS. "Medicina Legal", Décima Tercera Edición, Editorial Francisco Mendez Oteo, México 1965
- 19.- MONTIEL SOSA, JUVENTINO. "Criminalística", Tomo I -II Editorial Limusa, México 1984.
- 20.- MORENO GONZALEZ, LUIS RAFAEL. "Manual de Introducción a la Criminalística", Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1986.
- 21.- "La Criminalística en México", Artículo Presentado en el Instituto Nacional de Ciencias Penales en su Décimo Aniversario, México 1986
- 22.- "Problemas en la Investigación Criminalística en México", Revista Jurídica Veracruzana No. 1 Enero- Febrero - Marzo, Jalapa, Veracruz 1969.
- 23.- "Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos", Editorial Porrúa, México 1987.
- 24.- PALLARES, EDUARDO. "Prontuario de Procedimientos Penales", Decima Primera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1989.

25.- REYES MARTINEZ, ARMINDA. "Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación", Segunda Edición Editorial Porrúa, México 1983.

26.- RIVERA SILVA, MANUEL. "El Procedimiento Penal", Décima Cuarta Edición Editorial Porrúa, S.A., México 1984.

27.- SIMONIN, CAMILO. "Medicina Legal Judicial", Editorial Jims Barcelona, España 1982.

28.- "Sistemas de Identificación", Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, Serie 1986.

29.- SODERMAN, HARRY Y O'CONNEL, JOHN J. "Métodos Modernos de Investigación Policiaca", Octava Reimpresión, Editorial Limusa, México 1986.

30.- THORWALD, JORGEN. "El Siglo de la Investigación Criminal", Editorial Labor, S.A. México 1966.

31.- TORRES DIAZ, LUIS GUILLERMO. "Teoría General del Proceso", Primera Reimpresión. Editorial Cárdenas, Editor, Distribuidor. 1984.

32.- TORRES TORIJA, JOSÉ. "Temas para Estudios de Medicina Legal", Novena Edición Editorial Francisco Méndez Oteo, México 1980.

33.- VANDERBOSCH, CHARLES. "Investigación de Delitos" Editorial Limusa, México 1984.

34.- VUCETICH KOVACEVICH, JUAN. "Dactiloscopia Comparada", Segundo Congreso Científico Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina del 3 al 10 de Abril de 1904.

LEGISLACIONES

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- 25.- REYES MARTINEZ, ARMINDA. "Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación", Segunda Edición Editorial Porrúa, México 1983.
- 26.- RIVERA SILVA, MANUEL. "El Procedimiento Penal", Décima Cuarta Edición Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- 27.- SIMONIN, CAMILO. "Medicina Legal Judicial", Editorial Jims Barcelona, España 1982.
- 28.- "Sistemas de Identificación", Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, Serie 1986.
- 29.- SODERMAN, HARRY Y O'CONNEL, JOHN J. "Métodos Modernos de Investigación Policiaca", Octava Reimpresión, Editorial Limusa, México 1986.
- 30.- THORWALD, JORGEN. "El Siglo de la Investigación Criminal", Editorial Labor, S.A. México 1966.
- 31.- TORRES DIAZ, LUIS GUILLERMO. "Teoría General del Proceso", Primera Reimpresión. Editorial Cárdenas, Editor, Distribuidor. 1984.
- 32.- TORRES TORIJA, JOSÉ. "Temas para Estudios de Medicina Legal", Novena Edición Editorial Francisco Méndez Oteo, México 1980.
- 33.- VANDERBOSCH, CHARLES. "Investigación de Delitos" Editorial Limusa, México 1984.
- 34.- VUCETICH KOVACEVICH, JUAN. "Dactiloscopia Comparada", Segundo Congreso Científico Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina del 3 al 10 de Abril de 1904.

LEGISLACIONES

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO
COMUN Y APRA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
EDITORIAL SISTA, S A DE C V. MEXICO 1996**

4 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**5. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.**